

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO
Y EL DERECHO A LA VIDA DEL NONATO, EN EL
DISTRITO DE HUANCVELICA – 2020.**

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PÚBLICO

PRESENTADO POR:

Bach. Katerin Diana TICLLASUCA ROJAS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

HUANCVELICA, PERÚ

2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Ciudad Huancavelica, a los 9 días del mes de noviembre, a horas 11:00 a.m., del año dos mil veintidós, se reunieron los miembros del jurado evaluador, designado con Resolución Decanal N°171-2022-RD-FDYCP-UNH, de fecha 12.09.2022 y se designa al asesor con la Resolución Decanal N°022-2022-RD-FDYCP-UNH, de fecha 28.02.2022: conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE : Mg. **JOB JOSUÉ PÉREZ VILLANUEVA**
<https://orcid.org/0000-0002-2181-8421>
D.N.I. N° 20590264

SECRETARIO : Dr. **DENJIRO FÉLIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE**
<https://orcid.org/0000-0001-7545-7724>
D.N.I. N° 41168860

VOCAL : Dr. **ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA**
<https://orcid.org/0000-0001-7877-1671>
D.N.I. N° 21202401

ASESOR : Dr. **PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA**
<https://orcid.org/0000-0002-4812-9060>
D.N.I. N° 20068438

Con la finalidad de llevar a cabo el acto académico de sustentación de tesis titulada **LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y EL DERECHO A LA VIDA DEL NONATO, EN EL DISTRITO DE HUANCVELICA - 2020**; aprobada con Resolución Decanal N°197-2022-RD-FDYCP-UNH, donde fija la hora y fecha para el mencionado acto.

Sustentante:

TICLLASUCA ROJAS, Katerin Diana
D.N.I. N° 76839320

Luego de haber absuelto las preguntas que le fueron formulados por los miembros del jurado, Mg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA, Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE y el Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA se procede con la deliberación, con el resultado de:

APROBADO **DESAPROBADO** **POR:** *mayoría*

Para constancia se expide la presente Acta, en la ciudad de Huancavelica a los 9 días del mes de noviembre de 2022.


PRESIDENTE


SECRETARIO


VOCAL

Título

**LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y
EL DERECHO A LA VIDA DEL NONATO, EN EL
DISTRITO DE HUANCVELICA – 2020.**

Autora

Bach. Katerin Diana TICLLASUCA ROJAS

Asesor

Dr. Percy Eduardo BASUALDO GARCIA

<https://orcid.org/0000-0002-4812-9060>

D.N.I N° 20068438

Agradecimiento

Doy gracias a Dios y a mis padres Julia y domingo, por darme la vida y criarme, amarme y cuidar siempre de mí, dándome las fuerzas y respaldo en los momentos más difíciles de mi vida.

A mi hijo Emmanuel, porque ha llenado de luz mi vida, porque es el universo que vino de mí, gracias por eso y por ayudarme a disfrutar de un mundo mejor y enseñarme que puedo crecer y desarrollarme más.

TICLLASUCA ROJAS KATERIN DIANA

Tabla de contenido

Portada.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Título	iii
Autora.....	iv
Asesor.....	v
Agradecimiento	vi
Tabla de contenido	vii
Tabla de contenidos de tablas.....	xi
Tabla de contenidos de figuras.....	xii
Resumen.....	xiii
Abstract	xiv
Introducción	xv
CAPITULO I.....	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1. Descripción del problema	16
1.2. Formulación del problema	18
1.2.1. Problema General	18
1.2.2. Problemas Específicos	18
1.3. Objetivos de la Investigación.....	18
1.3.1. Objetivo General.....	18
1.3.2. Objetivos Específicos	19
1.4. Justificación.....	19
1.4.1. Teórica:	19
1.4.2. Practica:	20
1.4.3. Metodológica:	20
CAPITULO II	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. Antecedentes de la investigación	21
2.1.1. A nivel internacional.....	21

2.1.2.	A nivel nacional	25
2.1.3.	A nivel regional y local.....	26
2.2.	Bases teóricas	28
2.2.1.	Conceptualización del aborto.....	28
2.2.2.	Historia del aborto	29
2.2.3.	Consecuencias físicas y psíquicas.....	30
2.2.4.	Conceptos genéticos sobre el comienzo la vida.....	31
2.2.5.	Principio del inicio de la vida y derecho penal	32
2.2.6.	El embrión.....	34
2.2.7.	Naturaleza jurídica del embrión humano.....	37
2.2.8.	El embrión considerado cosa corporal.....	38
2.2.9.	La comerciabilidad del embrión	39
2.2.10.	El embrión humano en cuanto persona	39
2.2.11.	Utilización de embriones humanos	41
2.2.12.	El concebido.....	42
2.2.13.	Derechos del embrión humano en nuestra legislación.....	43
2.2.14.	Tipos de abortos	44
2.2.15.	El delito de aborto en el Perú	46
2.2.16.	Tratamiento del aborto en la legislación peruana	52
2.2.17.	El aborto como delito tipificado en el código penal	52
2.2.18.	El bien jurídico protegido.....	53
2.2.19.	Tipologías del aborto en nuestra legislación penal	53
2.2.20.	El aborto situación en el Perú.....	57
2.2.21.	El bien jurídico protegido en el delito de violación sexual.....	58
2.2.22.	El embarazo causado por violación sexual	59
2.2.23.	Tensiones en torno a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) ..	59
2.3.	Hipótesis.....	63
2.3.1.	Hipótesis general.....	63
2.3.2.	Hipótesis específicas.....	63
2.4.	Definición de términos	63
2.4.1.	Aborto	63
2.4.2.	Despenalización del aborto	66

2.4.3.	Derecho a la vida	66
2.4.4.	Eugenesia	67
2.4.5.	Embarazo	67
2.4.6.	Fecundación	67
2.4.7.	Feto	67
2.4.8.	Incidencia.....	68
2.4.9.	Lesiones en el concebido	68
2.4.10.	Madre adolescente.....	68
2.4.11.	Neonato	68
2.4.12.	Nonato	68
2.4.13.	Presión del aborto.....	70
2.4.14.	Violación sexual.....	70
2.4.15.	Viabilidad fetal.....	70
2.4.16.	Embarazo ectópico	70
2.4.17.	Embrión humano.....	71
2.4.18.	Nasciturus.....	71
2.5.	Identificación de variables	71
2.5.1.	Variable 1:.....	71
2.5.2.	Variable 2:.....	71
2.6.	Operacionalización de variables	71
CAPITULO III		73
MATERIALES Y MÉTODOS		73
3.1.	Ámbito de estudio	73
3.2.	Tipo de investigación	73
3.3.	Nivel de investigación.....	74
3.4.	Método de investigación	74
3.4.1.	Método general:	74
3.4.2.	Método específico:.....	74
3.5.	Diseño de Investigación	74
3.6.	Población y muestra.....	74
3.6.1.	Población	74
3.6.2.	Muestra	75

3.6.3. Muestreo	75
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	75
3.7.1. Técnicas	75
3.7.2. Instrumentos.....	75
3.7.3. Técnicas de Procesamiento de recolección y análisis de datos	75
3.7.4. Aspectos éticos de la investigación	76
CAPITULO IV	77
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	77
4.1. Análisis de información	77
4.2. Resultados de la encuesta realizada	78
4.3. Resultados por variable de estudio.....	102
4.4. Contrastación de hipótesis general.....	103
4.5. Contrastación de la hipótesis general.....	104
4.6. Discusión de resultados.....	104
Conclusiones	108
Recomendaciones.....	109
Referencias bibliográficas	110
Apéndice.....	114
Apéndice 1 Matriz de consistencia.....	115

Tabla de contenidos de tablas

Tabla 1.....	78
Tabla 2.....	79
Tabla 3.....	80
Tabla 4.....	81
Tabla 5.....	82
Tabla 6.....	83
Tabla 7.....	84
Tabla 8.....	85
Tabla 9.....	86
Tabla 10.....	87
Tabla 11.....	89
Tabla 12.....	90
Tabla 13.....	91
Tabla 14.....	92
Tabla 15.....	93
Tabla 16.....	94
Tabla 17.....	95
Tabla 18.....	97
Tabla 19.....	98
Tabla 20.....	99
Tabla 21.....	100
Tabla 22.....	101
Tabla 23.....	102

Tabla de contenidos de figuras

Figura 1	78
Figura 2	79
Figura 3	80
Figura 4	81
Figura 5	82
Figura 6	83
Figura 7	84
Figura 8	86
Figura 9	87
Figura 10	88
Figura 11	89
Figura 12	90
Figura 13	91
Figura 14	92
Figura 15	93
Figura 16	94
Figura 17	96
Figura 18	97
Figura 19	98
Figura 20	99
Figura 21	100
Figura 22	101
Figura 23	102
Figura 24	104

Resumen

El presente trabajo de investigación sostuvo como objetivo principal determinar que factor es determinante en la elección de decisión entre el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo y el derecho a la vida del nonato, desde la preparación y concepción de los jueces del distrito de Huancavelica durante en el 2020. Sabemos, la arraigada doctrina que desarrolla el juez los postulados de la doctrina que no propende al embrión como ser humano, ante los casos inminentes de la interrupción de su derecho a vivir, se propone identificar los fundamentos doctrinarios respecto al nonato como objeto de derecho en la interacción de derechos de la madre. Así mismo, determinar los postulados del derecho al aborto como disponibilidad corporal de la madre, haciendo inviable el beneficio del –nonato– a no interrumpir artificialmente su vector de vida natural. La indagación académica desarrolló el tipo de investigación de tipo básica, en un nivel de investigación de tipo descriptivo-explicativo, su diseño y esquema de la investigación fue un diseño no experimental de tipo descriptivo-explicativo. Se utilizó la encuesta como técnica y el cuestionario como instrumento, siendo la población los jueces punitivos del Poder Judicial del distrito judicial de Huancavelica., así también abogados de especialidad. Habiendo sido esta muestra no probabilística; se desarrolló el marco teórico en referencia a la doctrina ofrecida a nivel nacional e internacional. Asimismo, se desarrollaron los cuadros estadísticos mediante softwares estadísticos, por tipos de estadísticas la descriptiva e inferencial, la primera permite caracterizar las variables de investigación y la segunda permite contrastar la hipótesis de investigación, en este caso se utilizó el estadístico de prueba del Rho de Spearman.

Palabras clave: Aborto, persona del –nonato–, embrión como persona humana.

Abstract

The main objective of this research work was to determine which factor is decisive in the choice of decision between the right to voluntary interruption of pregnancy and the right to life of the unborn, from the preparation and conception of the judges of the district of Huancavelica during in 2020. We know, the deep-rooted doctrine that the judge develops the postulates of the doctrine that does not tend to the embryo as a human being, before the imminent cases of the interruption of its right to live, it is proposed to identify the doctrinal foundations regarding the unborn as an object of law in the interaction of rights of the mother. Likewise, determine the postulates of the right to abortion as bodily availability of the mother, making the benefit of the -unborn- unfeasible not to artificially interrupt its natural life vector. The academic inquiry developed the basic research type, at a descriptive-explanatory research level, its design and research scheme was a non-experimental descriptive-explanatory design. The survey was used as a technique and the questionnaire as an instrument, the population being the punitive judges of the Judicial Power of the judicial district of Huancavelica, as well as specialty lawyers. Having been this non-probabilistic sample; The theoretical framework was developed in reference to the doctrine offered at the national and international level. Likewise, the statistical tables were developed using statistical software, by types of statistics, descriptive and inferential, the first allows characterizing the research variables and the second allows contrasting the research hypothesis, in this case the Rho test statistic was used. Spearman.

Keywords: Abortion, person of the –unborn–, embryo as a human person.

Introducción

Ofrecemos a la comunidad universitaria nuestra averiguación académica que refiere a los conceptos de «Interrupción voluntaria del embarazo y el derecho a la vida del nonato» estando a que toda la discusión global que corresponde al acto humano del aborto, se ha arto propuesto su aplicación o su no viabilidad por razones normativas principistas hasta morales, o la apertura moderna a éstos conceptos, el común denominador entonces para generar el hecho legal del aborto, torna en no tomar en cuenta al –nonato– , abortivo, *nasciturus*, etc. incluso se le denomina –el producto– de la concepción, a todas luces se le obvia a razón de no reconocerle su personalidad o calidad de persona humana, así viabilizar su extracción anómala, o lo que ya denominan interrupción de embarazo. Es en este contexto, que ponemos a consideración que todo acto humano tiene sus condiciones de legalidad, entonces ésta no podría obviar a los inmersos en tales decisiones, tanto más, cuando se quiere agredir a otra vida, en su proyecto de vida del concebido a ser persona humana. Traemos a discusión que, no se puede prevalecer la interrupción voluntaria poniendo a un lado el derecho a la vida el cual un derecho fundamental.

El presente trabajo académico considero los dispuestos en el reglamento de grados y títulos vigente de nuestra universidad. El planteamiento del problema se desarrolla en el capítulo I, en ella se ha plasmado nuestro cuestionamiento y preocupación a investigar, siendo que a partir de ello se puntualizaron los objetivos pertinentes, en el II capítulo del marco teórico, se averiguó los antecedentes de la investigación, así como los conceptos doctrinarios y dogmáticos que ha servido de soporte y de concepto a fin de darle el mejor entendimiento de nuestra propuesta. El capítulo III desarrolla el método utilizado en nuestras averiguaciones, para luego en un Capítulo IV, desarrollamos lo que exige la administración en recursos, como es el tiempo, gastos en honorario y otras erogaciones dinerarias.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Nonato, es la expresión para conceptualizar al ser que aún no ha nacido, o simplemente no existe. En otros sentidos, se emplea para referirse a cualquier hecho que aún no ha sucedido, o que éste es ahora un proyecto. Jurídicamente, al nonato se le llama «nasciturus» o «el que va a nacer» (concepto definicion.de, 2021). Sin embargo, en la costumbre jurídica en materia del tipo penal del aborto, la denominación –nonato- expresa al abortivo, confundiendo lo que, en el derecho civil e incluso penal, al nonato se le considera persona desde su concepción hasta el día de su nacimiento, existiendo concepciones legales donde no le dan esta protección, siendo sujeto de derecho cuando el nonato logra nacer. Nuestra discusión respecto a los que se considera –nonato- podría extenderse al infinito, debemos concluir en este estadio de nuestra averiguación, que el -nonato- es el -no nacido- por decisión de la madre, es decir aquel a quien no se le ha dado esa natural oportunidad de avizorar el mundo exterior, la misma que tenía como proyecto de vida natural. Es decir, el -nonato- es el ser que va gestando desde su condición de dependencia a su independencia (individuo), y en el trayecto de éste iter a la vida independiente, por razones que obedecen a los derechos de la mujer, entre otros: ha decidir si ser madre o no, a disponer de su cuerpo, entre otros, supone ejercicio de éstos derechos, en el concepto que hará viable nuestro título: Interrupción voluntaria del embarazo como derechos

humanos de la mujer, ésta realidad ya positivada y en rigor en el contexto Argentino, según Ley 27.610 (2020), dicha ley sanciona el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo la misma que tiene por objetivo: «*Artículo 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible*». Si hay que anotar algo al respecto, es que no se advierte a quien ha de aplicar dicha –interrupción–, aunque todos sabemos que se aplica contra el nonato, en éste sentido cala exacto lo siguiente: «*pueden aparecer sentimientos de hostilidad o de rechazo hacia el hijo nonato que, en estado de embrión, aún no es percibido como existente por la mujer*» (www.bing.com, 2021), éste hecho de inexistencia del –nonato– para la madre, lo es para la norma argentina.

A ésta realidad normativa, nuestra investigación se encargará poner en tela de juicio respecto al objetivo del ejercicio inminente de éstos derechos de la mujer, la misma que no indica al –nonato– pero, si la acción de «interrupción» de su desarrollo. Mucho se ha escrito en referencia a éstos problemas de derecho y normas en torno al aborto, algunos en pro y otros en contra. Nuestro aporte está del lado de los derechos humanos, en singular en este caso a los derechos del –nonato–, no iremos a discutir si el –nonato– tiene o no acceso a los derechos y a partir de qué momento (anidación, concepción, etc.), encuadremos nuestra investigación en referencia a que los tiene, en referencia a nuestro Código Civil (1984) la misma que en su artículo 1, señala: «*La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. (...)*». en éste mismo sentido nuestra Ley N° 27337 (2000) la que sanciona el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, señala en su: «*Artículo I.- Definición. - Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. (...)*». Nuestra propuesta es

confrontar la asignación o respeto de derechos humanos de la mujer en el libre acceso a la interrupción del embarazo, con los del –nonato–, a su derecho que le enviste a toda esta problemática, como el derecho a la vida. Siendo que, toda norma que intente agredir los derechos latentes del –nonato–, se realiza entre el Estado al dar la norma y la madre quien hará efectivo dicha norma.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Qué factor determina en la elección de decisión entre el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo y el derecho a la vida del nonato, en la concepción de los jueces del distrito de Huancavelica en el 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

- A. ¿Cómo desarrolla el juez los postulados de la doctrina que propende al embrión como ser humano, ante los casos inminentes de la interrupción de su derecho a vivir?
- B. ¿Cuáles son los fundamentos doctrinarios respecto al nonato como objeto de derechos en la interacción de derechos de la madre?
- C. ¿En qué medida, el derecho al aborto como disponibilidad corporal hace inviable el beneficio del nonato a no interrumpir su vector de vid natural?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar que factor es determinante en la elección de decisión entre el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo y el derecho a la vida del nonato, en la concepción de los jueces del distrito de Huancavelica en el 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

- A. Describir como desarrolla el juez los postulados de la doctrina que propende al embrión como ser humano ante los casos inminentes de la interrupción de su derecho a vivir.
- B. Identificar los fundamentos doctrinarios respecto al nonato como objeto de derecho en la interacción de derechos de la madre.
- C. Determinar los postulados del derecho al aborto como disponibilidad corporal hace inviable el beneficio del nonato a no interrumpir artificialmente su vector de vida natural.

1.4. Justificación

El presente aporte académico, deberá su justificación a la discusión permanente respecto a la conducta del aborto, ésta con pedidos que sea declarada como un derecho de la mujer, en contravención a los derechos del –no nacido–, debemos anotar que nuestra discusión reviste importancia en la declaración del derecho al respeto del derecho a la vida. En este sentido a decir de Hernandez Sampietri (1991), el trabajo de investigación científica, se justifica por su necesidad e importancia teórica, práctica y metodológica.

1.4.1. Teórica:

Nuestro trabajo de tesis aportará a través de una discusión de las fuentes doctrinarias, dogmática, jurisprudencial y legales, en torno a conceptos jurídicos de hechos jurígenos en torno al aborto como derecho humano de la mujer y el derecho a la vida del –neonato–, los que serán averiguados en mujeres anónimas que decidieron abortar en el distrito de Huancavelica, quienes aportaran en la teoría que ofrecemos.

1.4.2. Práctica:

En la práctica nuestro aporte pretende ofrecer nuevos supuestos de bases para la administración de justicia en el tema del aborto, abarcando realidades de derechos del –nonato– los que no se toman en cuenta, y avizorar desde una perspectiva en contra del aborto, con bases conceptuales del derecho y de normas.

1.4.3. Metodológica:

Que, los métodos usados en el presente trabajo de investigación, podrán ser base para aplicar en otras investigaciones y aportes de diseños de investigación, deberán ser suministros a partir del cual, se logre investigaciones en el tema que mejoren la administración de justicia punitiva.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Debemos advertir, que no existen antecedentes completos en semejanza a nuestras variables de nuestro título planteado, sin embargo, anotaremos los antecedentes que desarrollan en general el tema en discusión.

2.1.1. A nivel internacional

La tesista (Ana María, 2017), que refiere: “El aborto aspectos filosóficos, éticos y jurídicos”, Sus conclusiones a la que arribó son las siguientes: 1.- Que, el análisis de esta realidad controvertida del aborto requiere una concepción global, completa e integral que no sólo aborde el estudio desde la literalidad y evolución de las normas positivas; debe tener en cuenta el resto de factores que influyen y moldean estas normas, los aspectos sociales, éticos, políticos, etc. siendo estas indispensables para obtener un conocimiento pleno y certero de la figura del aborto sin dejarse llevar por consideraciones subjetivas. Así, no podríamos acercarnos al estudio del aborto únicamente desde la perspectiva fría y exegética las normas; se debe completar creando un contexto completo de todos los factores que participan en la creación de estas. 2.- La reflexión filosófica ha de subrayarse el constitutivo personal del ser humano que no es un ser escindido de valores y participación cívica, sino además reivindicar una

ética de la persona humana integral como base de la ciudadanía, una ética que apele a la heurística de la responsabilidad con las generaciones futuras. Siendo la ética, los valores predominantes en una sociedad, vienen completamente condicionados por el panorama histórico y social en el que se generan. No sólo se debe analizar exclusivamente los valores alejándonos de la realidad en la que predominan, pues esta realidad social, y como hemos visto, incluso la realidad jurídica, son las que van a dar sentido al pensamiento ético de los ciudadanos. 3.- Que, el debate sobre el aborto a la fecha y con pocas excepciones, tiene base en datos y conceptos en buena parte difíciles de precisar empíricamente. Siendo las ciencias biológicas y médicas las que confirman que desde la concepción o muy poco después, la nueva vida es humana, individuo, único y viable en un desarrollo continuo y sin escalas que justificarían distinción en cuanto a su valor o dignidad. 3.1 Qué, las ciencias jurídicas, a través de pronunciamientos de los Tribunales de derechos humanos y de fallos de tribunales constitucionales de primera relevancia, reconoce la nueva vida, desde la concepción o muy poco después, como humana, individuo, y persona, desautorizando de esta forma cualquier distinción legal en cuanto al estatus de la vida humana desde la concepción hasta la muerte. 4.- Se hace necesario tomar conciencia de que en la problemática del aborto coexisten intereses económicos, réditos electorales, posicionamientos filosóficos, diseños sociales y un sin fin de opiniones “versadas” que invaden los medios de comunicación. Tratar sobre el aborto puede parecer una temática contracorriente y restrictiva de supuestos derechos de elección y de género, sin embargo, pero nadie puede negar que es atractivo reivindicar el derecho a la vida. 5.- Respecto a la realidad jurídica acerca del aborto, ésta exige un debate que trate en datos contrastados, siendo una posibilidad determinar que ciertas vidas en ciertas condiciones no o ya no se considerarán titular del derecho a la vida, siendo ésta discusión a nivel constitucional, Así, en determinados países el conflicto tiene una importancia, tal que, antes de poder empezar el debate, requiere una aproximación y educación social y jurídica nueva, que ya trasciendan argumentos desfasados y medias verdades que han sido utilizados para esconder o eludir el reconocimiento del hecho de que la muerte puede tener

una función moral y social positiva y puede ser una opción a respetar. Siendo preciso el no acudir a alegaciones de que el embrión o feto humano no es persona, para justificar darle muerte, al igual que se argumenta, de que no es preciso acudir a alegaciones de que un ser humano ya no es humano, para su eutanasia. 6.- En tiempos de interculturalidad y diálogo religioso, las diferencias confesionales en el catolicismo y entre las diversas confesiones religiosas han de ser superadas, en referencia a que el derecho a la vida es un pilar fundamental de construcción de diálogo interreligioso, y más allá de cuestiones técnicas hay algo claro: de manera inicial, tanto la antropología religiosa judía, cristiana e islámica rechazan el aborto de un ser humano no nacido.

El tesista, (Barreño Pèrez-Pardo, Belén, 1998) la tesis titulada “Democracia y conflicto moral: la política del aborto en Italia y España”. que refiriéndose las siguientes conclusiones 1.- Que, el aborto es, en su esencia, una cuestión moral, que forma parte de un conjunto de asuntos en los que se discute las opciones de vida de los individuos, como son, los debates sobre los derechos de los homosexuales (si permitir o no que un homosexual entre en el ejército o que pueda haber matrimonios entre gente del mismo sexo), sobre pornografía o sobre eutanasia tratan de lo que las personas pueden o no hacer. Es decir, cuando el estado legisla sobre estas cuestiones opta por autorizar o prohibir lo que pueden hacer los individuos. En todo caso, las políticas sobre asuntos morales son esencialmente regulativas. No todas las cuestiones en las que se autorizan o prohíben las alternativas de la gente tienen un carácter moral. Muchas otras políticas nada tienen que ver con este ámbito, como ocurre, por ejemplo, con la regulación de asuntos económicos por parte del estado. 2.- Que, la principal diferencia entre las políticas sobre cuestiones de carácter moral y otro tipo de políticas regulativas es que las primeras tratan los derechos, principios o valores básicos de los individuos, siendo que el desacuerdo en este tipo de asuntos provoque fracturas o divisiones sociales más profundas de las que se producen en otros ámbitos. En las cuestiones morales, el aborto, al igual que la eutanasia, tiene un estatus especial. En el caso de los homosexuales, en

los que la discusión parece reflejar distintas valoraciones sobre opciones de vida (independientemente de que afecten a los derechos y libertades de los individuos), en éstos el enfrentamiento se debe a distintas valoraciones acerca de la vida en sí misma. 3.- Que, el debate del aborto versa sobre si es más importante o no valorar la vida del feto frente a la voluntad de la madre. Siendo, los argumentos en torno a los cuáles se estructura esta discusión, la creencia que el feto tiene derecho a la vida, por lo que no aceptan que la voluntad de la madre pueda prevalecer ante una vida humana. En otro sentido, se considera al feto, en sus primeras semanas, tiene poco o ningún valor y que, por tanto, es la mujer la que puede libremente decidir qué quiere hacer "con esa parte de su cuerpo". Por lo tanto, no admiten que se pongan barreras a la acción de abortar, pues con ello se estaría violando de manera gratuita la libertad de la madre. En todo caso, muchas opiniones señalan que el feto sea persona y pueda gozar, consecuentemente, del derecho a la vida, pero tampoco creen que sea simplemente una célula del cuerpo de la mujer. 4.- Siendo que, la discusión sobre el aborto sea básicamente de carácter moral, su regulación por parte del estado traslada o prolonga el debate hacia otros aspectos muy distintos. Que el aborto sea una operación quirúrgica que alguien tiene que financiar y que sea además un fenómeno bastante extendido, conduce a que el debate no se centre únicamente sobre su autorización o prohibición sino también sobre las condiciones en las que se debe producir. 5.- Que el aborto se caracteriza por ser un asunto en el que están implicados los principios más básicos de los individuos. Que, el centro de la discusión versa sobre algo tan esencial como es el significado y alcance de la vida humana. Cuestión sobre la que hay un desacuerdo profundo, un enfrentamiento difícilmente reconciliable. Siendo que, el aborto produce importantes divisiones en torno a principios fundamentales, pone en dificultad al sistema democrático y saca a relucir las tensiones propias de las democracias constitucionales y representativas. Siendo interesante el estudio de cómo las democracias funcionan en la resolución de una cuestión moral como el aborto.

2.1.2. A nivel nacional

La tesista (Peña Hinostroza, 2019), desde su trabajo de investigación: “Penalización del aborto y el derecho a la vida de la madre adolescente y el neonato en el distrito de Huancayo” La tesis concluye en los siguientes: 1.- Que, todavía no se puede erradicar el aborto en adolescentes vulnerando el derecho a la vida de la madre y el neonato. 2.- Que, existe relación entre la evolución de la norma con respecto a la penalización del aborto y el derecho a la vida de la madre adolescente y el neonato en el distrito de Huancayo, dicha correlación es moderada, con respecto a la muestra de estudio, se entiende que las normas se desarrollan lentamente y aún no están adecuadas a la realidad de la sociedad vulnerando el derecho de las adolescentes con respecto a la vida de la madre y el neonato. 3.- Que, la relación que existe entre la casuística sobre la penalización del aborto y el derecho a la vida de la madre adolescente y el neonato en el distrito de Huancayo, con respecto a la muestra de estudio, se entiende que los casos sobre el aborto en adolescentes no son procesados jurídicamente por la clandestinidad que se dan vulnerando los derechos de madre y el neonato.

La tesista (Flores Aquituari, 2018), con su tesis titulada “Análisis Jurídico y Social de la Despenalización del Aborto en casos de anencefalia en la Legislación Peruana”, arriba a las siguientes conclusiones: 3.- que, no podría decirse que comete homicidio quien mata a una criatura antes de la completa separación del seno materno y se trataría siempre de la destrucción del feto, es decir de un aborto. Por ello para decidir la cuestión, la propia ley penal suministra un criterio cierto en el art: 110 (infanticidio) en el cual se atenúa la figura del homicidio cometido durante el parto baja la influencia del estado puerperal.

La tesista (Mendoza Huallpa, 2008), con su tesis titulada “Penalización por aborto por violación sexual y sus contradicciones”. La tesis concluye en los siguientes: 1.- que, la principal razón para que el legislativo tipifique el delito de aborto sentimental en nuestro país se debe exclusiva y únicamente a la

influencia de la iglesia católica en el poder Legislativo, ya que la iglesia con el motivo de la salvaguarda del concebido, de manera absoluta no permite y se opone a que el tipo penal del aborto sentimental se despenalice, en perjuicio de la gestante que lleva el cigoto de una violación sexual, hecho que perjudica su desarrollo personal y social. 2.- Que, en el tipo Penal de aborto sentimental existen serias contradicciones de orden legal que se consideran como forma de discriminación a la mujer, cuando esta es violada sexualmente por su cónyuge no considerándose a este último como sujeto activo del delito violación sexual; esto en vista que el legislativo en el código penal de 1991 ha omitido considerar las violaciones sexuales dentro del matrimonio, sin embargo en la ley penal tipifica las violaciones sexuales del marido frente a la cónyuge, en esta orientación la mayoría de los entrevistados ha manifestado en señalar que sin duda existe una contradicción legal, la misma que responde a la influencia de la iglesia católica en el Poder Legislativo. 3.- Que, en el delito de aborto ético-sentimental o aborto del producto de una violación sexual, no es sancionable penalmente en países como España, Francia, Suecia, EEUU, Holanda e Italia, porque en esos Estados el derecho a la libre determinación de la mujer y el derecho a su desarrollo personal y social son una realidad y además por que la iglesia católica no influye en el poder legislativo. También, se concluye que los entrevistados sugieren que la actitud que debe asumir el poder Legislativo frente al aborto sentimental es de despenalizar el delito facultando a la mujer violada sexualmente y embarazada a someterse a una práctica abortiva segura que garantice su integridad física y desarrollo personal y social.

2.1.3. A nivel regional y local

La tesista (Carrera Salas, 2019), en su investigación sobre: “La penalización del aborto ético y/o sentimental afecta el derecho a la autodeterminación reproductiva en la jurisdicción de Huancavelica al 2016”, arriba a las siguientes conclusiones: 1.- Que, no se desarrollaron casos de aborto ético y/o sentimental en la jurisdicción de Huancavelica durante el 2016. 2.-Que, no existe autodeterminación reproductiva. En relación con la penalización aborto ético

y/o sentimental, en la jurisdicción de Huancavelica al año 2016. 3.- Que, la afectación que existe a darse la penalización del aborto ético y/o sentimental al Derecho a la Autodeterminación Reproductiva de la mujer, y el Derecho comparado en la jurisdicción de Huancavelica al año 2016.

La tesista (De la cruz Matos, Nelsy C. 2017) en su tesis de pregrado titulado: “Despenalización del delito de aborto en menores de edad tras una agresión sexual, frente a la indiferencia de un Estado, Huancavelica - 2015”, la autora arriba las siguientes conclusiones. 1.- Que, se debe tener en cuenta los diferentes puntos de vista de nuestra sociedad, como son los de idiosincrasia cultural, político, económico y sobre todo religioso, siendo éste el principal factor para no viabilizar el aborto en casos de agresión sexual de una menor, considerado un acto reprochable para la Iglesia católica. y, a favor de la despenalización, donde manifiestan que la mujer es un ser humano, con dignidad, que tiene el derecho a ejercer la autonomía con todas las libertades civiles que le correspondan, de hacer con su salud reproductiva lo más conveniente para ella, de tal manera podrá realizar su plan de vida proyectado, derechos que se encuentran plasmados en diversos convenios, tratados internacionales y sobre todo en la Constitución Política del Perú, siendo que en nuestra legislación no está permitida el aborto y sobre todo no existe un texto legal donde el aborto se trate de una menor, así, se da la vulneración de sus derechos, y esto va a hacer que las gestantes menores de edad acuden a tópicos clandestinos que se dedican al aborto, donde ponen en riesgo su salud y vida, al no estar permitido el aborto en nuestra legislación, cometándose un doble delito de parte del agresor y del Estado, por lo tanto asume una maternidad psicológicamente traumatizante, asumiendo que su proyecto de vida ha cambiado drásticamente, y esto conlleva a que la menor no tenga un desarrollo normal e incluso ponga en riesgo su propia vida. 2.- Que, se hace necesario la implementación de políticas y programas que garanticen la disponibilidad y accesibilidad de servicios seguros, fiables y de calidad para tratar las complicaciones derivadas del aborto y prestar los cuidados posteriores, de conformidad con los protocolos de la OMS (Organización Mundial de la

Salud), así mismo crear centros de apoyo y rehabilitación para las víctimas. 3.- Que, es necesario políticas públicas a favor de la salud sexual reproductiva de las mujeres víctimas de abuso sexual con servicios diferenciados e integrados para los casos de violación y más aún cuando se trate de casos donde las víctimas sean menores de edad, para así poder ayudarlas a sobrellevar el hecho de someterse a un legrado, donde no se ponga en riesgo la vida de la madre. 5.- Que, existen legislaciones de otros países donde ya se ha despenalizado el delito aborto por causa de una violación sexual en menores para tomar en cuenta las bases legales que utilizaron teniendo en cuenta los efectos positivos en las víctimas.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Conceptualización del aborto

La palabra aborto se define como la interrupción espontánea o inducida del embarazo antes de la viabilidad fetal así mismo el aborto tiene gran importancia médica, legal y social. La viabilidad nace entre la línea que separa al aborto del parto pre término. Por lo general, se va a definir por el peso y las semanas de gestación. (Sanchez Sanchez, 2017).

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define al aborto como la interrupción del embarazo antes de que el producto sea viable, es decir antes de que pueda sobrevivir por sí mismo fuera del útero. La interrupción puede surgir de manera espontánea (debido a causas fisiológicas), o puede ser inducido.

El Ministerio de Salud del Perú, señala que el aborto es la interrupción del embarazo, con o sin expulsión, parcial o total del producto de la concepción, antes de las 22 semanas o con un peso fetal menor de 500 g. (Sanchez Sanchez, 2017)

- **Aborto inducido**

Es la interrupción del embarazo mediante el empleo de medicamentos o intervención quirúrgica después de la implantación y antes de que el producto de la concepción sea viable de manera independiente (Jauregui Valera, 2019) . La OMS clasifica al aborto inducido como seguro e inseguro:

- a. Aborto inducido inseguro: Es el procedimiento para poner fin a un embarazo no deseado, que sea realizado por personas que carecen de las aptitudes necesarias o en un ámbito en el que no se cumplen los mínimos criterios médicos, o con la concurrencia de ambas circunstancias.
- b. Aborto inducido seguro: Es el procedimiento médico o quirúrgico llevado a cabo por un profesional capacitado con los medios necesarios y en un ámbito médico adecuado. Implica un riesgo extremadamente bajo para la mujer.

2.2.2. Historia del aborto

La historia a la despenalización del aborto comenzó en Occidente hace menos de un siglo, ha sido el resultado de un proceso histórico de desarrollo de los condicionamientos económicos, sociales y culturales; y no como consecuencia de argumentos teológicos, filosóficos o biológicos puros. La despenalización del aborto en los países occidentales es inseparable del estilo de vida y los valores económicos, sociales y culturales que constituyen el estado de bienestar.

Las leyes despenalizadoras del aborto pueden ser de dos tipos: despenalización (fijar un plazo por debajo del cual el aborto libre queda despenalizado) o de supuestos (en los que el aborto deja de ser punible). En España en 1985 se aprobó una ley orgánica, de supuestos, que despenalizaba el aborto en las siguientes circunstancias: (Trujillo Mamani, 2015)

- Grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada.
- Violación denunciada oportunamente, y en las primeras semanas.
- Feto con graves taras físicas o psíquicas en las primeras 22 semanas.

2.2.3. Consecuencias físicas y psíquicas

- **FÍSICAS:**

Dado el enfoque según Jauregui Valera (2019), el aborto es uno de los factores de riesgo más importantes a considerar en la mujer, debido a que además de los daños psicológicos causa un desbalance en el adecuado funcionamiento fisiológicos de la mujer alterando desde ejes sistémicos, hasta daño en la matriz y convirtiéndose en futuro desencadenante de complicaciones como placenta previa, partos prematuros, abortos recurrentes. Además, altera no solo su continuidad social sino también sexual, debido a que estos procedimientos en un tercio de las mujeres favorecen la inhibición y deterior del deseo y placer sexual (Jauregui Valera, 2019)

- **PSÍQUICAS:**

Dado el enfoque de. Jauregui Valera (2019), las mujeres que se realizan abortos, tiene a padecer más de un 30% de estrés generalizados, presentado a corto plazo tendencias de aislamiento, depresión consigo mismo y culpa con la sociedad y entorno cercano, siendo una de las causas que a futuro plazo se acentúe la culpa, ansiedad y pesar por las decisiones tomadas. Provocando que en futuros embarazos más de la mitad de estas mujeres sufran de depresión post parto o repitan los procedimientos de aborto inducido al sentir la culpa y disminución de su instinto de maternidad (Jauregui Valera, 2019)

2.2.4. Conceptos genéticos sobre el comienzo la vida

Con respecto a esto dice, Flores Aquituari. (2018), sin duda alguna y tal como lo apunta certeramente Creus Buompadre las presiones estos conceptos son muy difíciles ya que la ciencia avanza todos los días estas circunstancias que conforman realidades sociales deben en marcarse de los comunes jurídicos del sistema positivo en este aspecto del referido autor afecte un despliegue de argumentos sumamente interesante que reflejan este panorama. Es fundamentalmente vital y humano cualquier manifestación de vida por ende de destruye que ser humano gozo los derechos fundamentales, en una actividad autónoma esto es que el concebido pueda tener una vida digna. (Flores Aquituari, 2018).

Recuerdo que santo tomas en el suplemento de la suma teológica afirma que después del juicio para la gloria eterna en ese reno participa los embriones por carecer de alma racional. La doctrina oficial del magisterio de la iglesia católica condeno como un error sobre materia moral a través de un decreto el 4 de marzo de 1679 señalo que el feto carece de alma racional mientras está en el útero aquí tenemos una claro postura que en ningún aborto puede llamarse homicidio. Esta aparente contradicción entre la voz oficial del catolicismo y la autoridad descotado intelectual se debe a que el teólogo dominico.

El descarte de toda diferenciación científico dogmático sobre cuándo y bajo qué condiciones evolutivas comenzamos a hablar de persona por nacer por ser un debate estéril e improductivo, contabiliza la existencia de vida humana en formación de gametos del hombre y la mujer dice no necesitar mayor precisión científica para el ámbito jurídico. Sostiene arbitrariamente que pueden existir varias modalidades que una mujer pueda salir embarazadas abordamos un poquito sobre la vida en vitro, aunque artificialmente pueda artificarse como vida humana.

En la doctrina, teóricamente el procedimiento es simple y en esto se trata de emplear un tanto lo expuesto en la nota, que consiste en realizar en un

laboratorio fecundación y las primeras etapas del desarrollo embriones. En cada uno de sus ciclos la mujer desarrolla indistintamente un folículo en algunas de sus ovarios las tallas del mismo aumentan en forma progresiva su la mujer en esas circunstancias, tiene relaciones sexuales los espermatozoides eyaculados por el varón en el fondo de su vagina remontan por el conducto cervical y por la cavidad uterina y se dirigen hacia las trompas donde uno de ellos puede fusionarse. En el ovulo maduro a lo largo de su recorrido los espermatozoides sufren transformaciones que los forman aptos para la fecundación, aunque solamente uno alcance este objetivo uniéndose con el ovocito y formando una nueva célula diploide dotada de capacidad de subdividirse reiterativamente hasta formarse un nuevo organismo humano completo (Flores Aquituri, 2018)

Y, finalmente el huevo o cigoto resultado de la fusión de los dos pronúcleos el ovocito y el espermatozoide comienza rápidamente a subdividirse celularmente para dar origen de un embrión de dos, cuatro, ocho, dieciséis, treinta y dos, etc. células. Después de permanecer unos pocos días en las trompas emigra hacia el endometrio o parte interna del útero donde deberá iniciar su implantación alrededor del día siete después de la fecundación, iniciándose el embarazo. El embrión una vez superado el estado de división denominado mórula pasa a la blástula es en ese estadio de blastocito cuando se produce la anidación. (Flores Aquituri, 2018)

2.2.5. Principio del inicio de la vida y derecho penal

Desde el punto de vista jurídico en el Derecho Penal según el maestro Canestari Stefano no ofrece una definición específica de “hombre”. Conviene, sin embargo, ser conscientes de que en todos los ordenamientos jurídicos actuales, incluido el italiano, adquiere relevancia en el momento de nacimiento y existe una tutela “diferenciada” en función de las distintas fases del embarazo. (Canestari Stefano, 2018)

a) **Los delitos de homicidio y de infanticidio**, a continuación, analizaremos las normas sobre homicidio castigan a quien ocasiona la muerte de un hombre. En la doctrina y jurisprudencias mayoritarias, y la determinación de la condición de “hombre”, en lo que concierne al Derecho Penal, se hace coincidir con el inicio del periodo de transición de la vida intrauterina a la vida, es decir, con el inicio de la separación del feto del útero. Pero la individualización de este momento, lógicamente anterior a la completa salida del concebido del claustro materno, es controvertida, al inicio de los dolores del parto; de los dolores derivados de la dilatación del cuello del útero (tesis prevalente en la jurisprudencia y la doctrina de los países de la lengua alemana), o, en el caso de los partos por cesárea, el momento de la intervención quirúrgica. (Canestari Stefano, 2018)

Desde el punto de vista jurídico, la vida intrauterina del feto es el presupuesto para la aplicación de la normativa específica sobre la interrupción voluntaria del embarazo (arts. 17 y ss. De la ley Italiana n.194/1978). De otro, el paso individual a la vida extrauterina autónoma marca, al menos según el sujeto pasivo de la agresión asume el estatus de hombre: ello comporta por lo tanto, que incluso el feto que aún no ha sido dado a luz (durante el parto) sea objeto de tutela por parte de las normas del código español. (Canestari Stefano, 2018)

b) **La tutela de la vida prenatal**, las únicas disposiciones previstas están situadas, de un lado, en el ámbito de la ley sobre la interrupción voluntaria del embarazo (ley italiana N. 194/1978) y, de otro, en el ámbito de la ley en materia de procreación. (Canestari Stefano, 2018)

La ley sobre la interrupción del embarazo (ley italiana N. 194/1978) tutela al feto frente a conductas que dolosa o imprudentemente ponen fin a su existencia (art. 17, apartado 1;18, apartados 1,2 y 19) o que ocasiona su nacimiento prematuro, interrumpiendo el normal proceso de desarrollo intrauterino (arts. 17, apartado 2 y 18, apartado 3). La ley

(italiana) sobre el aborto toma, pues, en consideración, las conductas de “interrupción” del estado de gestación, que pueden determinar la muerte del feto o su expulsión prematura.

Desde la perspectiva de una ampliación de la tutela de la vida prenatal, la laguna se parece a día de hoy injustificada, sobre todo en lo que respecta a los peligros para el *nasciturus* relacionados con el ejercicio de la actividad sanitaria en el ámbito de la medicina y de la cirugía prenatal. Dado que la aplicación del delito de lesiones personales a las lesiones prenatales resulta excluida del art.582 del código penal italiano, por el hecho de que la norma presupone a existencia de un hombre ya nacido, es preciso interrogarse sobre la necesidad de introducir un tipo penal de *ad*.

Desde el punto de vista jurídico, menciona en la materia de procreación medicamente asistida por la ley que debía llevar a cabo una tarea difícil: se trataba de alcanzar una conciliación equitativa entre intereses distintos salvaguardando el principio de laicidad y el pluralismo valorativo que conforma al catálogo axiológico contenido en el texto constitucional del estado. No cabe duda de que esta ponderación resulta de extrema dificultad, por cuanto el *balancing* afecta a bienes o derechos constitucionales potencialmente en conflicto: la integridad del embrión humano, la salud de la mujer, la autodeterminación en las elecciones reproductivas, la identidad genética, la libertad en la investigación científica o la intangibilidad e irrepetibilidad del genoma humano. (Canestari Stefano, 2018)

2.2.6. El embrión

a) Persona o ser humano

Es decir, dice el autor (Suárez Guerrero & Aguirre Guzmán), exactamente que sin embargo, las dificultades planteadas llevan a preguntarse: ¿si el embrión humano no es una persona, entonces qué es? Para responder a esta incógnita

hemos revisado las teorías de hominización, mismas que determinan, bajo sus estatutos, que el embrión es un ser humano; no obstante, cada teoría establece un distinto factor de tiempo para dictaminar la presencia de un nuevo ser humano.

El embrión es un ser humano desde el momento de la fecundación, porque es desde entonces que empieza a ser un ente organizado y no deja de serlo en su faceta de desarrollo. Por otra parte y en contra postura, la teoría de la hominización retardada sugiere que el embrión no es humano hasta que presenta las funciones o estructuras necesarias para desarrollar las cualidades distintivas del ser humano, como el pensamiento, la conciencia o la racionalidad, las cuales surgen después de la segunda semana de gestación, con la aparición de la línea primitiva del aparato nervioso (Suárez Guerrero & Aguirre Guzmán).

Entre estas concepciones, podemos considerar la noción que plantea Habermas, quien establece que la “inviolabilidad de vida” es una característica de las personas que se adquiere al nacer y que es la facultad de vivir. Así, la persona se encuentra impedida de realizar acción alguna que atente contra su vida; la “indisponibilidad de vida”, en cambio, es una facultad que tienen los no nacidos (embriones o fetos), para quienes su vida puede estar sujeta a diversos intereses de cualquier índole. Esta postura habermasiana refuerza las intervenciones practicadas con el embrión humano con fines de investigación u otros de índole económica. Consideramos que, cuales sean los tipos de utilización e intervención del embrión, estos deben establecerse de forma independiente de catalogarlo como persona o no, más bien porque al embrión debe considerársele como un ente perteneciente a lo humano y, por lo tanto, en consideración a ello, se deben marcar criterios con bases biológicas, filosóficas y socioculturales.

b) Concepto de Embrión Humano

Desde un punto de vista estrictamente biológica, entre el momento de la concepción y el del nacimiento se pueden distinguir varios estadios de desarrollo: cigoto, embrión y feto. (Gallardo Maldonado, 2002)

- **El cigoto**, es la célula formada por la fusión de dos gametos: óvulo y espermatozoide, y que contiene la información genética que constituye el programa de desarrollo del huevo.
- **El embrión**, en la actualidad existen distintos conceptos, los cuales en rasgos generales no difieren sustancialmente el uno del otro.

El embrión se ha definido como el organismo originado durante los primeros estadios de desarrollo del cigoto, considerándose en la especie humana que la fase embrionaria dura desde la fecundación hasta las seis semanas, pasando desde entonces y hasta el momento del nacimiento a denominarse feto.

Por embrión humano, del mismo modo, se entiende el producto de la concepción durante los tres primeros meses, a partir de los cuales toma el nombre de feto.

Desde un punto de vista jurídico, existe una definición legal de embrión en la ley alemana de protección del embrión, del 13 de diciembre de 1990, que señala en su artículo 8 párrafo 1 “que para el efecto de la presente ley se entiende por embrión el óvulo humano desde que hay fecundación y susceptible de desarrollarse, a partir de la fusión de los núcleos celulares, así como toda célula totipotente extraída de un embrión, que dados todos los demás presupuestos necesarios al efecto, es susceptible de dividirse y desarrollarse hasta llegar a formar un individuo. El embrión humano existe desde la concepción. Se entiende por concepción el momento de la singamia, esto es, cuando el material genético del varón y la mujer se

integran y complementan en un núcleo único. La ley protege la vida que está por nacer.

- **El feto,** Por último, se ha entendido por feto “la descendencia nonata en el período pos embrionario, después que se han bosquejado las estructuras principales, en el ser humano desde la séptima u octava semana después de la fecundación hasta el nacimiento”.

2.2.7. Naturaleza jurídica del embrión humano

El derecho como toda disciplina tiene un método propio, método que, a su vez, posee categorías, nomenclaturas y clasificaciones el derecho, más específicamente la dogmática jurídica, trabaja con categorías binarias. La primera gran distinción, una clasificación básica y fundamental en el mundo del derecho es la diferenciación entre persona y cosa. Para el derecho sólo hay personas o cosas, no hay categorías intermedias. Muestra patente de ello lo constituyen los dos primeros libros de nuestro Código Civil.

Conectado con lo anterior, con la idea de (Gallardo Maldonado, 2002), la cuestión del estatus del embrión tiene dos posibles respuestas, mutuamente excluyentes: o el embrión humano es persona y por tanto, sujeto de derechos; o es cosa, y en consecuencia sería objeto de relaciones jurídicas.

Se ha intentado establecer un “tertius gens” a este problema, y en este sentido, se señala que el embrión no tendría subjetividad jurídica (no es persona), pero que sería una expresión del valor “vida humana” que debe ser protegido como un bien jurídico especialmente importante. Incluso se ha planteado que el embrión humano debería gozar de una protección similar a la otorgada a los bienes declarados “patrimonio de la humanidad”, para que, de esta manera, se prohíban y castiguen los abusos en su manejo y tratamiento. No obstante, por buenas que sean las intenciones de explicar y otorgar una protección al embrión sobre la base de estas teorías, ellas siguen reteniendo al embrión en el ámbito de las cosas, valiosas jurídicamente si se quiere, pero cosas al fin. De esta manera, el embrión humano o es cosa o es persona. No puede ser una cosa en

proceso de personificación ni una persona en estado cosificado. (Gallardo Maldonado, 2002).

2.2.8. El embrión considerado cosa corporal

Inicialmente el embrión considerado cosa corporal dentro de las cosas corporales se debiera entender mueble por naturaleza, pues puede transportarse de un lugar a otro, en este caso auxiliado por fuerza externa. Para el presente estudio es de fundamental importancia preguntarse ¿qué sucede con el derecho de dominio sobre ellos? los embriones congelados y almacenados en el banco de embriones, que no hayan sido donados a éste, o se encuentren en el plazo de congelación establecido, serán patrimonio de la pareja que los produjo para tener descendencia, la cual podrá disponer de ellos durante todo el tiempo reglamentado, para una nueva gestación. En el mismo informe se señala que las parejas con embriones sobrantes de las técnicas de reproducción humana asistida y congelados, deberán expresar su voluntad por escrito sobre aquellos, para el caso de fallecimiento de uno de los miembros de la pareja, de divorcio, de contratación de enfermedades concretas o cuando deseen donarlos. Si hubieren fallecido, los embriones sobrantes pasarán a disposición del banco de embriones. Como consecuencia de lo anterior, los padres podrían autorizar la destrucción de los embriones no utilizados, donarlos o dar dichos embriones supernumerarios a otra pareja, en el fondo implica considerarlos como un objeto.

Miles de embriones congelados se encuentran actualmente en laboratorios esperando su destino, porque las parejas que les dieron origen ya no viven, se han separado o simplemente no han decidido qué hacer con ellos. En ese contexto se plantea el problema de la propiedad de los embriones, de la posibilidad de venderlos, donarlos e incluso de destruirlos. (Gallardo Maldonado, 2002)

2.2.9. La comerciabilidad del embrión

Para comprender la comerciabilidad del embrión debemos tener en cuenta lo siguiente. El problema se plantea en la posibilidad de que el embrión pueda estar en el comercio, es decir, que se encuentre en la eventualidad de pasar de un patrimonio a otro, y en tal sentido pueda ser transferido a título gratuito u oneroso e incluso ser objeto de disposiciones testamentarias.

Los embriones humanos separados del cuerpo de la madre, no existe ningún inconveniente físico para que los particulares puedan apropiarse de ellos. La naturaleza de éstos no es obstáculo para que estén en el comercio, sin embargo, concluye que: “es el Estado el que se opone a que sean materia de transacciones jurídicas, a que formen parte o emigren de un patrimonio a otro, pero esta prohibición debe ser expresada y constar en una ley”.

Siguiendo la misma línea argumentativa en orden a considerar que el embrión tiene el carácter de cosa, respecto a la posibilidad de su comercialización, podría afirmarse que éste, como cosa corporal mueble, puede ser objeto de un contrato de compraventa, la compraventa de embriones ha sido prohibida directa o indirectamente por la gran mayoría de las legislaciones que han tratado el tema. (Gallardo Maldonado, 2002).

2.2.10. El embrión humano en cuanto persona

Frente a la pregunta ¿A partir de qué momento el embrión es considerado persona y merece la tutela del derecho? Para dar respuesta a esta interrogante, se han esgrimido algunas de las siguientes teorías: (Gallardo Maldonado, 2002)

1. Teoría de la Aparición de la Cresta Neural

Siguiendo el aporte de (Gallardo Maldonado, 2002) Para los sostenedores de esta teoría, el pre embrión pasa a su etapa de embrión con la aparición de la cresta neural que constituye el primer paso para la constitución del tejido nervioso. A partir de este momento se marca la línea divisoria de aquel embrión que devendrá hombre y aquel que

nunca lo será, ya que el tejido neural permite suponer el posterior desarrollo del cerebro y la consiguiente humanización del hombre mediante el progreso de su capacidad intelectual.

Dentro de esta teoría hay quienes afirman que el momento en que se inicia la traslación de la información genética correspondiente al sistema nervioso central es el punto determinante para la protección del individuo, que tiene lugar dentro del día 15 y el día 40 de la evolución embrionaria. En este momento aparecen los rudimentos de lo que posteriormente será la corteza cerebral. Los fracasos importantes en la formación de esta corteza cerebral suelen verse acompañados de abortos espontáneos, en los cuales el cuerpo de la madre actúa como si no reconociera al embrión. (Gallardo Maldonado, 2002)

2. Teoría de la Anidación

El segundo argumento con que se quiere justificar un estatuto diferente al de persona para el embrión, es el que sostiene que la anidación (entre los 14/16 días desde la fecundación natural), define el inicio de la “vida” en relación del hijo con la madre, el embrión implantado “ha prendido” (es decir, que se asegura en mayor medida que el embarazo prospere) y no será eliminado por la naturaleza en su proceso normal de selección; en el que ella podría realizar un descarte embrionario. (Gallardo Maldonado, 2002).

3. Teoría de la Segmentación

Sólo el día 14/16 se sabe que de un embrión no saldrán dos (gemelos monocigóticos) ni que de dos saldrá uno (quimera). Ese postulado pretende otorgarle al pre embrión el status jurídico de persona a partir del momento en que se definen sus caracteres de unidad y de unicidad, momento en que se individualiza el nuevo ser. La unicidad, hace referencia a la calidad de ser única e irrepetible, en cambio la unidad a ser uno solo. (Gallardo Maldonado, 2002)

4. La Potencialidad del Pre embrión

Hay quienes, como el Dr. Marcelo Palacios, sostienen una minusvalía del pre embrión, para justificar una diferencia de status jurídico con el embrión propiamente dicho. Al decir del mencionado autor, el pre embrión no tiene entidad suficiente para ser protegido, y el derecho no puede ni debe legislar potencialidades, sino realidades, porque antes que potencialmente vivo, dice, el hombre es potencialmente muerto. (Gallardo Maldonado, 2002).

5. Teoría de la Fecundación o de la Formación del Genotipo

Son numerosos los autores quienes ligados a orientaciones religiosas reclaman pleno status de ser humano para el embrión, desde el inicio mismo de su proceso evolutivo, repudiando toda maniobra directa o indirecta que conlleve a su destrucción. Sostienen que una vez penetrado el óvulo con el espermatozoide ya existe una nueva vida, diferente de la de sus progenitores, con un patrimonio genético único, inédito y hasta ahora irrepetible. Desde el momento mismo de la fecundación, entonces, se inicia un proceso uniforme que no reconoce en su evolución, posteriores saltos cualitativos que habiliten a postergar la protección de este ser como persona.

Para nuestro Código Civil son personas naturales “todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición” La persona jurídica es, en cambio, “una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente”.

2.2.11. Utilización de embriones humanos

La utilización de embriones es una realidad en diversas partes del mundo. Estas se fundan en perspectivas que van desde lo simplista hasta lo complejo, sin dejar de lado las posturas religiosas.

Encontramos entre ellas a la ética utilitarista, la que califica como moral actividades que tengan como meta dar un beneficio a la humanidad y, en este sentido, se toleran las intervenciones dañinas, siempre y cuando estas no sobrepasen el beneficio que se persiga. Este argumento justifica la utilización de embriones en la investigación científica, considerando la destrucción de los no utilizados o sobrantes. (Suárez Guerrero & Aguirre Guzmán)

Otro punto de vista sobre la utilización de embriones humanos es el debate en torno al uso del diagnóstico genético preimplantatorio (DGP), el cual se aplica en la reproducción asistida. Este tiene como finalidad determinar los embriones viables para su desarrollo, con base en un diagnóstico genético, con fines terapéuticos, procurando descartar los embriones que puedan ser proclives a alguna enfermedad, deformación o cualquier tipo de anomalías. (Suárez Guerrero & Aguirre Guzmán)

2.2.12. El concebido

No podemos iniciar este breve comentario sin confesar que aún nos sigue causando sorpresa y nos cuesta más entender que para el legislador y autor del Código de los Niños y Adolescentes no exista ya el cigoto, el embrión, el feto y el neonato, pese a que para la ciencia de la Medicina y de la Biología son realidades indiscutibles propias de la naturaleza humana.

Una cosa es que la vida humana comience desde el instante mismo de la concepción y otra muy distinta es considerar al cigoto – ovocito fecundado como si fuese un ser humano que ostenta la edad cronológica de la niñez.

Es verdad, en efecto, considerar al cigoto como tal implica darle la categoría no solo de sujeto de derecho que ya la tiene por cierto para todo cuanto le favorezca, sino, también, otorgarle la calidad de persona y todo niño lo es, lo que conlleva además una serie de atributos como son el nombre, el domicilio, la nacionalidad, el patrimonio y otros tantos que indudablemente resultan incongruentes e impracticables y de imposible ostentación para un cigoto, y

por qué no decirlo tampoco atribuibles al embrión ni al feto. (Vivian Olavarría, 2014).

Y, finalmente el cigoto u ovocito fecundado, al ser ya vida humana, tiene derecho a que se respete su integridad y su plena conservación, y a que se cuide y garantice el desarrollo de su vida intrauterina. Pero de ahí a considerar al concebido como niño implica trasgredir la realidad y la naturaleza humana y permitir por ejemplo cuestionar el delito de aborto que debiera desaparecer a la luz de esta norma para subsumirse en el tipo penal del homicidio o, mejor dicho, aún del infanticidio.

2.2.13. Derechos del embrión humano en nuestra legislación

Aceptada la tesis de reconocer al embrión humano como persona desde el momento mismo de su concepción, entonces, éste goza del derecho a la vida.

- **Derecho a la vida**, es lógico que desde que hay vida, vale decir desde la fecundación, y se refiere al primer derecho que tienen los seres humanos: la posibilidad de existir.

Para definir la vida, pueden darse tres nociones. La primera, una noción empírica, que nace de la observación, enfoca el concepto desde el punto de vista del movimiento espontáneo que caracteriza a lo viviente. El movimiento intrínseco de un ente es signo de vida. La segunda, una noción científica, dice relación con las operaciones propias que se observan en todo ser vivo: organización, nutrición, reproducción, evolución. Y por último la tercera noción de vida es metafísica, que conceptualiza la vida en la espontaneidad e inmanencia del movimiento. El paso de potencia al acto en el ser vivo no sólo es intrínseco, sino que además el ser actúa sobre sí mismo, el término de la acción es el mismo sujeto. Con estas tres nociones se tiene una idea de lo que alcanza el concepto vida, el cual implica la opción de existir, de ser, por medio de las operaciones básicas de todo ser vivo (Gallardo Maldonado, 2002)

2.2.14. Tipos de abortos

Encontramos en (wikipedia, <https://es.wikipedia.org>, 2018) que la palabra aborto viene del latín *abortus*, es la interrupción y finalización prematura del embarazo de forma natural o voluntaria, hecha antes que el feto pueda sobrevivir fuera del útero. Un aborto que ocurre espontáneamente también se conoce como aborto espontáneo. Cuando se toman medidas deliberadas para interrumpir un embarazo, se llama aborto inducido. Se diferencia del parto prematuro o pre término, pues en este último sobrevive el feto. Entonces, encontramos algunos tipos de aborto que generalmente las legislaciones en el mundo lo tratan así:

a) Aborto espontáneo

El aborto espontáneo es un aborto no provocado intencionalmente. Es la muerte no deseada y expulsión de un embrión o feto antes de las semanas 20 o 24 del embarazo. Cuando la pérdida es posterior, ya se habla de muerte fetal. Al criterio del tiempo gestacional, la Organización mundial de la Salud (OMS) añade como criterio el peso: debe pesar menos de 500 gramos. Sin embargo, este criterio ha de ser interpretado con prudencia, ya que a veces un feto de menos de 500 g. expulsado puede ser reanimado y sobrevivir. Si falleciera posteriormente, se registra como muerte neonatal. Se distingue el aborto precoz, cuando tiene lugar antes de las 12 semanas de gestación, y el aborto tardío, con 12 o más semanas.

Los factores que pueden producir aborto espontáneo son muy variados: genéticos o cromosómicos del mismo feto, la exposición a toxinas ambientales, problemas hormonales de la madre, y otros como el tabaquismo, la drogadicción o el alcoholismo.

Entre los signos y síntomas se encuentran el sangrado vaginal, el lumbago, dolor abdominal sordo, agudo o cólico o la presencia de coágulos que salen de la vagina. Todos ellos deben ser valorados por

un ginecólogo y muchas veces requieren de atención inmediata. Ante los síntomas, existen diversas pruebas y exámenes para verificar o prevenir este tipo de abortos, como son el ultrasonido vaginal o abdominal que ayuda a examinar el desarrollo del embrión/feto, los latidos cardíacos y la cantidad de su sangrado.

En caso de aborto, es fundamental para la salud de la mujer comprobar si queda algún resto fetal o de tejido placentario en el útero. El producto expulsado debe ser analizado para determinar si la causa del aborto espontáneo es tratable y prevenirlo en el futuro.

b) Aborto inducido

El aborto inducido es la finalización del embarazo mediante la eliminación de un embrión o feto antes de que pueda sobrevivir fuera del útero. Puede tratarse de un aborto terapéutico cuando se realiza desde razones médicas, o de un aborto por decisión personal (interrupción voluntaria del embarazo), cuando se realiza a petición de la mujer embarazada. (wikipedia, <https://es.wikipedia.org>, 2018)

A su vez, según la técnica empleada para inducir el aborto, se puede hablar de aborto médico o de aborto con medicamentos y de aborto quirúrgico.

Dependiendo de los países, existen diversas legislaciones sobre el aborto inducido, desde aquellas que lo permiten con pocas restricciones por considerarlo como una ampliación de los derechos reproductivos hasta legislaciones que lo prohíben por considerarlo una forma de homicidio.

c) Aborto terapéutico

El aborto terapéutico es la interrupción provocada del desarrollo vital del embrión o feto (por lo que se trata de un aborto inducido), pero al que preceden razones estrictamente médicas. Entre estos motivos cabe

si la salud de la madre (física o mental) se encuentra directamente comprometida con dicho embarazo o, en su caso, si la vida de la madre corre riesgo.

d) Aborto indirecto

El aborto indirecto es cuando se produce la muerte del feto en una intervención médica en que se deben cumplir dos condiciones:

La intervención va destinada a salvar la vida de la madre embarazada en situaciones en las que ésta corre peligro cierto.

La viabilidad del feto es nula según los conocimientos que se poseen sobre el caso o el trastorno. No se equipará, pues, con el aborto terapéutico, ya que se produce en intervenciones médicas distintas del aborto en sí mismo, siendo éste una consecuencia derivada, no querida directamente, y por tanto, implica unas consideraciones bioéticas muy diversas al aborto inducido. Se considera aborto indirecto aun cuando el médico sabe que su intervención puede afectar al feto, pero de no intervenir, o de esperar a que el feto sea viable fuera del útero, tanto la madre como el feto resultarían muertos. Un claro ejemplo es el de la intervención en un embarazo ectópico.

2.2.15. El delito de aborto en el Perú

Siguiendo al aporte de (Mendoza Huallpa, 2008) se tiene los siguientes ítems al respecto.

1. Primera ley referente al aborto

La primera ley aprobada en relación al aborto fue el Código Penal de 1863 que lo sancionaba penalmente. El aborto por móvil de honor y el aborto consentido por la mujer se consideraban como supuestos atenuados (Mendoza Huallpa, 2008).

Desde el punto de vista jurídico, el aborto por móvil de honor se basaba en el argumento de que la mujer embarazada o con hijo y sin esposo podía ser marginada socialmente ya que con la imagen de soltera no virgen y por haber tenido relaciones sexuales fuera del matrimonio, podía perderse, irremediablemente, su honor y, con ello, el honor de su familia. (Mendoza Huallpa, 2008).

Hay que recordar que, en cuanto al aborto consentido, la ley penal exigía el consentimiento de la mujer que tuviera por lo menos dieciséis años cumplidos, puesto que a esa edad se le consideraba con capacidad de comprender y su libre voluntad.

El Código Penal de 1863 fue el primero de la República del Perú y estuvo vigente hasta 1924.

Las contemplaciones al aborto por móvil de honor que existían en este primer período respondían a los intereses de una sociedad donde primaban los derechos de las familias, evidentemente, por encima de los derechos de la mujer. (Mendoza Huallpa, 2008)

A continuación, analizaremos, la mujer era vista en términos relacionales con su familia. Por lo tanto, la figura delictiva atenuada dependía de la posición social que tenía su familia en la sociedad peruana de aquellos años. (Mendoza Huallpa, 2008)

2. El Homicidio y Aborto en la Legislación Peruana

Siguiendo a (Parma Carlos y Reben Figari, 2010), los conceptos y consideraciones generales son:

- **Concepto genérico sobre el comienzo de la vida humana**, los delitos comienzan su tratamiento en el Título Primero de nuestro Código Penal sancionada por D.L. 635, con la designación “Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud”, el cual está dando pauta de la escala de valores, en cuanto a bienes jurídicos protegidos, que el

legislador atribuye al individuo en lo concerniente a su vida y a su integridad física, pues ello constituye el bien más importante. Esto se debe a que un atentado contra algunas de los bienes enumerados resulta irreparable, pues, por ejemplo, la vida se erige en la condición necesaria para el disfrute de los restantes bienes. En efecto, el derecho a la vida resulta a un bien trascendente cuya valoración supera las restantes libertades y derechos tratándose de un atributo inseparable de la persona humana que condiciona su existencia y trae aparejado su desenvolvimiento espiritual y material. De esto se colige sin mayor esfuerzo que sin vida no hay libertad ni posibilidad alguno de ejercer los derechos naturales ínsitos a la esencia de la personalidad ni la gama de posibilidades de potestades de reconocidas por ley positiva. *“sin vida no existe el hombre, de modo que no resulta aventurada sostener que ella, más que un derecho, constituye una cualidad inseparable de la condición humana y presupuesto indispensable para su existencia”*. *“La vida es un bien jurídico merecedor de protección, toda vez que posee, valor intrínseco, es decir, vale por sí mismo, al margen de cualquier otra clasificación, a la par que es portadora también y de un valor de referencia, al constituir la base material para el ejercicio y existencia de los demás derechos inherentes a la personalidad. Sirve también como orientación en clasificación y valoración de los bienes jurídicos relacionados con ella y el restante grupo de bienes jurídicos.*

El criterio objetivo que sistematiza la clasificación tomando en cuenta el bien jurídico lesionado, amenazado por el delito, es aceptado por la gran mayoría de los autores y seguido por los códigos más modernos.

Los autores citados desarrollan conceptos que determinan donde comenzaría la vida, en el entorno jurídico. (Parma Carlos y Reben Figari, 2010).

- **Conceptos genéricos sobre el homicidio**, las precisiones de estos conceptos se ven complicadas en la actualidad a causa de los adelantos de las ciencias biológicas que se han trastocado los criterios clásicos sobre la vida humana, al influir en forma artificial tanto como la concepción del ser, así por ejemplo tenemos los que se entiende por; inseminación artificial, vida in vitro, etc., estas circunstancias que conforman realidades sociales insoslayables deben enmarcarse dentro de los cánones jurídicos del sistema positivismo. Este aspecto es el referido autor que efectúa un despliegue de argumentos sumamente interesantes que reflejan este panorama. Este sentido, sostiene con énfasis, que lo protegido es el funcionamiento vital y no cualquier manifestación de vida, por ende, se destruye esta cuando se hace cesar la actividad del sistema orgánico del ser humano.

Desde el punto de vista jurídico del maestro (Parma Carlos y Reben Figari, 2010), el comienzo de la vida humana es una decisión que se remonta a los albores del pensamiento cristiano. Santo tomas de Aquino, *el doctor de la iglesia, el príncipe de los teólogos*, opinaba que el feto no era una persona humana. Sentenciaba el Aquino: “*el embrión tiene, al principio, un alma exclusivamente sensitiva, sustituida después por otra más perfecta, a la vez sensitiva e intelectual*”, además la generación del hombre, lo primero es lo vivo, luego el animal, y por último el hombre”. En esta visión lo absolutamente biológica de la formación del feto, dios introduce el alma solamente cuando el feto adquiere gradualmente: primero, el alma vegetativa del reino vegetal, luego el alma sensitiva del reino animal y finalmente en el

cuerpo ya formado se crea el alma racional de los seres humanos. (Parma Carlos y Reben Figari, 2010)

A continuación, analizaremos lo que dice la doctrina oficial del Magisterio de la Iglesia Católica condeno como un error sobre materia moral, a través de un decreto del Santo Oficio del día 4 de marzo de 1679, durante el Pontificado de Inocencio XI, la siguiente afirmación: “*Parece probable que todo feto carece de alma racional, mientras esta en el útero, y que solo empieza a tenerla cuando se le pare; y consiguientemente habrá que decir que en ningún aborto se comete homicidio*”.

Se plantea el descarte de toda diferenciación científico dogmático sobre cuándo y bajo que condicione evolutivas comenzamos a hablar de persona por nacer, por ser un debate estéril e improductivo. El autor citado contabilista la existencia de la vida humana en formación desde la misma unión de los gametos masculinos y femeninos, y dice no necesitar mayor precisión científica para el ámbito jurídico, se toma en cuenta que la protección de la vida empieza desde lo más simple, debe tratarse de aquella que este en el seno de la mujer, cualquiera sea el medio utilizado para lograr su concepción. (Parma Carlos y Reben Figari, 2010)

Las mujeres desarrollan en cada ciclo un folículo en algunos de sus ovarios; la talla del mismo aumente en forma progresiva hasta romperse y liberar u ovulo que es absorbido por una de las trompas. Si la mujer en esas circunstancias, tiene relaciones sexuales, los espermatozoides eyaculados por el varón en el fondo de su vagina remontan por el conducto cervical y por la cavidad uterina y se dirigen hacia las trompas donde eventualmente uno de ellos podrá fusionarse con el ovulo maduro. El huevo o cigoto, resultado de la función de los dos pro núcleos, el ovocito y el espermio, comienza rápidamente a subdividirse celularmente para dar origen a un

embrión de dos, cuatro, ocho, dieciséis, treinta y dos, etc. Después de permanecer unos pocos días en las trompas emigra hacia el endometrio o parte interna del útero, donde deberá iniciar su implantación alrededor del día siete después de la fecundación, iniciándose el embarazo. El embrión, una vez superado el estado de división denominado mórula, pasa al de blástula: en ese estadio de blastocito cuando se produce la anidación. La naturaleza durante este corto proceso, desde la fecundación hasta el anidamiento, que requiere de las siguientes instancias:

- 1) Obtención, preparación y cultivo de los gametos,
- 2) fertilización o fecundación y obtención de los embriones,
- 3) transferencia de los embriones obtenidos al interior del útero.

Y, mediante un procedimiento médico llamado laparoscopia que se obtienen varios óvulos de la mujer tratada.

Esta transferencia tiene lugar a las cuarenta y ocho a setenta y dos horas después mediante un catéter transcervical en caso de implantación del pre embrión, ello ocurrirá en los dos o tres días posteriores, siendo detectable el embarazo dos semanas después. Previamente, la mujer debida ser estimulada con hormonas, para asegurar una ovulación múltiple, aumentando así las posibilidades de éxito de la técnica.

Terragni dice al respecto: “aun así, aunque la concepción se hubiera logrado fuera del cuerpo de la mujer, afortunadamente a un no se puede prescindir de la matriz para que esa vida germinal se desarrolle hasta adquirir luego de lo nueve lunas quiere decir que mientras se necesite el comienzo de la existencia de las personas será aquel momento en que el ovulo fecundado comienza el proceso, en el seno, materno”. (Parma Carlos y Reben Figari, 2010)

Con respecto a esto dice (Parma Carlos y Reben Figari, 2010), de acuerdo a estos avances se hizo necesario lo que la ley protege es la vida humana y con

las nociones que surgen de su protección penal por medio de los tipos de aborto. (se producen con frecuencias embriones en números superior para su implantación en el seno de la mujer), son posteriormente utilizados para investigaciones del progreso científico o médico.

Se puede afirmar que la vida humana empieza desde la fecundación del ovulo por el espermatozoide, solo recibe protección jurídica desde que se produce el embarazo de la mujer es así que la ley emplee el concepto de persona en el sentido más restringido de persona física. (Parma Carlos y Reben Figari, 2010)

2.2.16. Tratamiento del aborto en la legislación peruana

Desde el punto de vista jurídico el derecho que tenemos las mujeres de decidir con autonomía sobre nuestros cuerpos y nuestras vidas es un derecho constitucional que el Estado debe garantizar (Apaza García, 2016)

El artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, al respecto el Tribunal Constitucional (Sentencia TC 1575-2007-HC) mencionó que corresponde a la propia persona optar por su plan de vida y desarrollar su personalidad conforme a sus intereses, deseos y convicciones.

La idea, apuntada a la penalización del aborto es una clara manifestación de discriminación hacia las mujeres, ya que su objetivo es unidireccional, no existe otro caso en el que se disponga del cuerpo de una persona, en contra de su voluntad, a su vez limita el ejercicio de las libertades individuales que a toda persona asiste, y que más allá de proteger la vida, la pone en grave riesgo. (Apaza García, 2016).

2.2.17. El aborto como delito tipificado en el código penal

En la doctrina penal, el aborto es definido como la “destrucción de la vida humana, producto de la concepción, dentro del claustro materno o por su expulsión prematuramente provocada”. La muerte del concebido configura el

delito al margen de si hay o no expulsión o si esta se produce dentro o fuera del vientre de la madre, solo así se logra comprender de manera satisfactoria la consideración del aborto como delito contra la vida. (Apaza García, 2016)

El aborto se encuentra tipificado como delito en nuestro Código Penal, en el Capítulo de los Delitos contra el cuerpo y la salud, que también se encuentra compuesto por el delito de homicidio y lesiones. Esta ubicación se da en función del bien jurídico que protege esta figura.

2.2.18. El bien jurídico protegido.

Desde este enfoque la determinación de si estamos ante un bien jurídico digno de protección es importante para determinar la legitimidad de perseguir una conducta considerada delictiva, y tanto la legislación interna como internacional ya ha zanjado el tema: el concebido tiene derecho a la vida y *“no es propio de un Estado de Derecho desconocer el derecho a la vida del concebido a partir del debate de si concebido tiene o no la condición de persona”*. (Apaza García, 2016)

2.2.19. Tipologías del aborto en nuestra legislación penal

a) El auto aborto (artículo 114°).

“La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique será reprimida con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de 52 a 104 jornadas” (codigo penal, 2015).

Este tipo penal contiene dos conductas delictivas:

- Cuando la propia gestante se ocasiona el aborto.
- Cuando la gestante presta su consentimiento para que otro le practique el aborto.

La idea, apuntada por (Ana María, 2017), la mujer no interviene directamente en la práctica abortiva, ella se limita únicamente, a dar su consentimiento o a cooperar para que un tercero le haga abortar. Pero ello de ningún modo puede entenderse que su actitud es meramente pasiva, de puro consentimiento, sino de intervención directa y activa en la ejecución del aborto. “La mujer desea abortar, presta su consentimiento, paga al abortador y sobre todo cede su cuerpo para que el aborto sea ejecutado, demostrando con ello una actitud y comportamiento activo e importante”.

No obstante, por la forma de redacción del tipo penal en examen, se evidencia que, según nuestro sistema penal vigente, la mujer en estado de preñez se convierte en sujeto activo del hecho punible por la circunstancia fundamental de haber consentido que un tercero le practique maniobras abortivas con el fin de aniquilar al ser en formación. El tercero también se convierte en sujeto activo del delito de aborto, pero su conducta se adecua al tipo penal del artículo 115, como veremos más adelante (Trujillo Mamani, 2015)

b) El aborto consentido (artículo 115).

“El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo proveer este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco” (codigo penal, 2015).

Es verdad, como expone. Carrera Salas (2019), el consentimiento dado por la mujer embarazada para que sea legal debe ser voluntario y sin ningún vicio que lo invalide, razón por la cual la mujer debe ser mayor de 18 años, si existe algún tipo de presión o coacción sobre la mujer embarazada la figura delictiva cambiaria a aborto no consentido. (Carrera Salas, 2019)

Bien señala Roy Freyre, el consentimiento de una menor de edad es equivalente a un no consentimiento y, por tanto, carece de valor alguno.

También carece de valor el permiso que pudiera prestar una enajenada o débil mental. Igualmente, si el consentimiento es obtenido por violencia, intimidación, amenaza o engaño, desaparece la figura delictiva estudiada.

Por su parte, el profesor Víctor Prado Saldarriaga, asevera que el consentimiento puede ser expreso o tácito, lo importante es que provenga de una mujer con capacidad para otorgarlo (mayor de 18 años y con pleno goce de sus facultades físicas y mentales).

c) El aborto no consentido (artículo 116).

“El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor ni mayor de cinco años” (Código Penal, 2015).

Es verdad, como expone (Carrera Salas, 2019), la hipótesis delictiva que recoge el artículo 116 del Código Penal se configura cuando el agente, sea este una persona natural común o profesional de la medicina, practica el aborto a una mujer en estado de gestación sin contar con su consentimiento o, lo que es más reprochable, en contra de su expresa voluntad. En efecto, la acción típica la realiza un tercero en oposición a los deseos de la gestante. Esta puede haber ignorado las intenciones del agente o, conociéndolas haber manifestado, expresamente, su rechazo (Carrera Salas, 2019).

La Resolución Superior del 21 de agosto de 1998, emitida por la Corte Superior de Ancash, presenta un caso real de aborto no consentido aun cuando al final por falta de pruebas concluye absolviendo al procesado. Allí se indica que:

Según se desprende de la denuncia de parte de fojas uno y dos la agraviada sostiene que ha mantenido relaciones convivenciales con el acusado MRN desde octubre de mil novecientos noventa y cuatro, que como este no deseaba el nacimiento del niño en muchas ocasiones le insinuó que se

practicara el aborto, pero como se negó, el acusado tomo actitudes negativas contra ella, es así que en el mes de abril de mil novecientos noventa y cinco, cuando tenía aproximadamente cuatro meses de gestación, la golpeo en diversas partes del cuerpo sobre todo recibió patadas y puñetes en el vientre dejándola lesionada completamente y posteriormente llego a abortar.

d) El aborto preterintencional (artículo 118)

“El que, con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas” (codigo penal, 2015).

La idea, apuntada por Carrera Salas (2019), para la configuración del aborto preterintencional se exige la concurrencia de uno de los dos supuestos claramente diferenciados y previstos en el tipo penal. En efecto, el comportamiento delictivo bien puede configurarse cuando el embarazo sea notorio para cualquier persona incluido el agente, es decir, que la gestación sea objetivamente evidente, o cuando el estado de gestación le conste al agente, es decir, aun no siendo visible el embarazo, el agente sepa el estado en que se encuentra la mujer. (Carrera Salas, 2019).

e) El aborto eugenésico (inciso 2 del artículo 20)

“Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico”. (codigo penal, 2015)

Es verdad, como expone (Carrera Salas, 2019). se configura el delito denominado aborto eugenésico cuando el sujeto activo somete a práctica abortiva a una gestante al tener diagnóstico médico que el producto del embarazo nacerá con graves taras físicas o psíquicas. En doctrina, es lugar

común sostener que la impunidad de la figura del aborto eugenésico tiene por objetivo evitar el nacimiento de los seres humanos que sufrirán toda su vida por las graves taras de las que pueden ser portadores. Su objetivo es como advierte Roy Freyre el prevenir la procreación de hijos defectuosos o enfermos en su aspecto físico o mental. Sin embargo, aquellos objetivos fácilmente comprensibles en una sociedad severamente injusta e hipócrita, al parecer, han sido soslayados por el legislador al disponer que aquella conducta es punible. (Carrera Salas, 2019).

2.2.20. El aborto situación en el Perú

Se estima que en el Perú se producen cada año 271 mil abortos inducidos, según un estudio realizado en el 2005 por Delicia Ferrando (Centro Flora Tristán y Pathfinder International). Para 2004, un estudio de Instituto Alan Guttmacher daba la cifra de 271.1 mil abortos. Es decir, se ha producido un significativo incremento (Mendoza Huallpa, 2008).

Se calcula, además, que se registra un aborto por cada nacido vivo, que la probabilidad de las mujeres peruanas de 15 a 49 años de provocarse un aborto es de 5.2% y que solo el 14% de las mujeres que tienen un aborto se hospitaliza.

En el Perú, el aborto es ilegal y constituye un delito contra la vida. El único caso de aborto no por la ley es el que se realiza para salvar la vida de la mujer o evitarle un mal grave o permanente.

En la Ley de Salud existe una norma legal que obliga al personal médico a denunciar los casos en que existan indicios de aborto. Esta disposición quiebra el principio de confidencialidad médico-paciente.

Ante esta situación, las Naciones Unidas, a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1995, 1998 y 1999) y a través del Comité de Derechos Humanos (1996) instó al Estado peruano a revisar la legislación que contiene medidas punitivas para las mujeres que abortan. Hace énfasis en que la criminalización del aborto no desalentó esta práctica, sino más bien tuvo

el efecto de hacer el proceso más inseguro y peligroso para las mujeres (Mendoza Huallpa, 2008)

2.2.21. El bien jurídico protegido en el delito de violación sexual

Es decir, dice el autor. Mendoza Huallpa (2008), exactamente que se protege la libertad sexual, es decir la actuación sexual a la libre determinación para acceder con quien uno quiere tener sexo, la actividad sexual cualquiera que fuere no puede ser castigada, la violación sexual no es castigada por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro, según el derecho penal la intervención sexual debe darse sin abuso de la libertad sexual del otro, es por eso que lo castiga como delito dentro de los delitos contra la libertad. (Mendoza Huallpa, 2008).

Hablando específicamente en el art. 170 del CP lo que se protege es la libertad sexual de la persona. Lo que significa "El derecho que tiene la persona a la libertad de elegir con quien, cuando y donde de tener acceso carnal o si lo desea, prescindir de ello, por lo que nadie puede obligar a una persona a tener contra su voluntad relaciones sexuales."

En el Art. 171 del Código Penal el cual establece la violación sexual con alevosía, el cual consiste en practicar el acto sexual u otro análogo con una persona, después de haberla puesto con ese objeto en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir. En este caso el bien jurídico nuevamente sería la libertad sexual, ya que esta se ve vulnerada, por el sujeto activo al poner a su víctima en estado de inconciencia lo cual le imposibilita a expresar voluntad, aun expresando voluntad esta podría ser viciada o manipulada.

En el art. 172 del C.P el cual prevé la. Violación de personas que sufren de anomalías psíquicas, grave alteración de la conciencia o retardo mental, en este caso el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual de aquellos sujetos que sufren de enfermedades mentales, el cual es aprovechado por el sujeto activo. Esta se diferencia de la violación de quien se encuentra en incapacidad de

resistir, el bien jurídico protegido es la libertad sexual, en la medida en que dicha incapacidad física, no anula la capacidad cognoscitiva. (Mendoza Huallpa, 2008)

2.2.22. El embarazo causado por violación sexual

Sin duda, la violación sexual es una de las manifestaciones más terribles de violencia contra la mujer. Los índices de violencia sexual son alarmantes y no solo el Estado, sino la sociedad en su conjunto debe hacerse cargo del problema.

En este sentido, es deber del Estado proteger a las mujeres violentadas y castigar a los de estos delitos y, sobre todo, brindar a las víctimas las garantías necesarias para:

- Disponer de los medios idóneos para canalizar sus denuncias y concretar la protección jurídica, y
- Recibir la adecuada atención médica y psicológica que les permita superar el trauma sufrido.

De las anotaciones de (Apaza García, 2016), si bien de acuerdo a los datos existentes, la tasa de violaciones en nuestro país es bastante elevada (teniendo en cuenta solo los hechos denunciados), no se puede decir lo mismo de la incidencia de embarazos a causa de dicha violación (Apaza García, 2016).

2.2.23. Tensiones en torno a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE)

El presente capítulo tiene como finalidad, dar cuenta de los diferentes elementos que integran la tensión alrededor de los derechos de la mujer y los posibles derechos del no nacido, en los casos en que las mujeres defienden su derecho a decidir libremente sobre la interrupción voluntaria del embarazo. Tener claridad sobre los argumentos alrededor de dicha tensión, permitirá ampliar la comprensión del problema de investigación, así como dar cuenta del estado del arte de la discusión. (Pabón Mantilla, 2016).

Siguiendo la descripción de los elementos del debate sobre la interrupción voluntaria del embarazo, parte de la sub hipótesis de que la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo en el Estado constitucional colombiano y en las sociedades contemporáneas, sigue configurando una cuestión divisiva que enfrenta diversas posturas. Desarrollar este supuesto, permite fortalecer la hipótesis central de esta investigación que parte de la consideración de que la defensa de la regulación de la IVE, debe ser discutida en el marco de un sistema democrático consensual, con el fin de disminuir los desacuerdos que surgen frente al problema. (Pabón Mantilla, 2016).

Respecto a estas tensiones el maestro. Singh Wulf (2009). Para dar cuenta de las tensiones existentes entre valores y derechos, se propuso como itinerario, en primer lugar, la exposición del análisis normativo de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) a partir de la normatividad existente en Colombia y algunos Estados. que regulan la IVE. De igual modo, se abordan las normas internacionales en materia de IVE en el marco del sistema universal de protección de derechos humanos vinculantes para Colombia, y la forma en que la jurisprudencia colombiana se ha pronunciado. (Singh Wulf, 2009).

A. Tipos de legislación en materia de interrupción voluntaria del embarazo.

En el mundo se pueden identificar por lo menos ocho tipos de legislación en materia de interrupción voluntaria del embarazo, como describe: (Singh Wulf, 2009). Se tiene los siguientes ítems al respecto.

- **Prohibición total**, que las legislaciones restrictivas que prohíben la interrupción voluntaria del embarazo en cualquier circunstancia. En este tipo de legislaciones se contempla delitos que acarrear sanciones para quien presta los servicios médicos para la intervención y para la mujer que los solicita. En América Latina, antes de la Sentencia de la Corte Constitucional de 2006, Colombia era un Estado que hacía parte de este tipo de legislación. En la

actualidad, según el Centro Internacional de Derechos Reproductivos, sólo Chile, El Salvador, Nicaragua, República Dominicana, El Vaticano y Malta, tienen este tipo de legislación. (Singh Wulf, 2009).

- **Interrupción voluntaria del embarazo para salvar la vida de la mujer**, algunas legislaciones permiten la interrupción voluntaria del embarazo como medida terapéutica para salvar la vida de la mujer embarazada. Algunos de ellos son Colombia (después de 2006), Panamá, Paraguay y Venezuela. (Singh Wulf, 2009)
- **Interrupción voluntaria del embarazo por malformación o daño del feto**, algunos países con leyes restrictivas han incluido como excepción para la prohibición de interrumpir un embarazo, cuando se diagnostican malformaciones del feto que son incompatibles con la vida o lo hacen inviable. (Singh Wulf, 2009)
- **Interrupción voluntaria del embarazo para prevenir daños en la salud de la mujer gestante**, este tipo de legislación, además de permitir la interrupción voluntaria del embarazo, necesaria para salvar la vida de la mujer, la autorizan para prevenir el riesgo de daño de la salud (física y mental) de la mujer embarazada. Se incluyen excepciones a la prohibición en los casos de violación, incesto o malformaciones fetales. Algunos de los países que contienen disposiciones en este sentido son Polonia y Perú. (Singh Wulf, 2009).
- **Interrupción voluntaria del embarazo autorizada por razones socioeconómicas**, en algunos países se permite hacer excepciones a la prohibición, teniendo como justificación la falta de recursos económicos de la mujer, su edad, estado civil y número de hijos. Algunos países que contienen disposiciones en este sentido son Australia, Gran Bretaña, India y Japón. (Singh Wulf, 2009).

- **Interrupción voluntaria del embarazo con restricciones de tiempo y formalidades para la solicitud**, se permite la interrupción voluntaria del embarazo bajo el cumplimiento de algunas condiciones. Este tipo de legislación se encuentra en países que comprenden aproximadamente 41.4% de la población mundial. La restricción puede estar en función del periodo de gestación, la viabilidad del feto, la autorización de terceras personas como los padres o esposo de la mujer, o por periodos de espera. Algunos países con estas disposiciones son Canadá, Italia, Estados Unidos, Francia y Sur África. La interrupción voluntaria del embarazo está regulada como otros procedimientos médicos y nunca se promueve como método de planificación familiar. (Singh Wulf, 2009)
- **Interrupción voluntaria del embarazo producto de violación o inseminación artificial no consentida**, en algunos países se puede solicitar la interrupción del embarazo cuando este es producto de una violación, inseminación o transferencia de óvulo no consentido. La solicitud contempla la afirmación de la mujer de haber sido accedida carnalmente y no requiere que el juez penal emita un fallo sobre el hecho de la violación. Este es el caso de Colombia después de 2006. (Singh Wulf, 2009).
- **Interrupción voluntaria del embarazo sin restricciones**, señala finalmente, las leyes sobre aborto menos restrictivas son aquellas que permiten la interrupción voluntaria del embarazo sin que exista ninguna condición relacionada con la causa del mismo. Este es el caso de Cuba. La Interrupción voluntaria del embarazo es un servicio médico como cualquier otro, sin embargo, la IVE no se promueve como método de planificación familiar. (Singh Wulf, 2009).

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

La defensa del derecho a la vida del –nonato–, ante el ejercicio del derecho a interrumpir el embarazo por parte de la madre, en Huancavelica en el 2020.

2.3.2. Hipótesis específicas

- A.** Ante el mandato normativo estatal y sujeto beneficiario la madre, entonces el –neonato– y el derecho a la vida ante la inminente interrupción de su derecho a vivir.
- B.** El no tener culpa da la calidad del –nonato– como el derecho a la vida en la interacción de derechos con la madre.
- C.** La defensa de sus derechos latentes con reconocimiento de persona del –nonato– hace viable como el derecho a la vida en defensa contra el acto humano de interrumpir artificialmente su vector de vida natural.

2.4. Definición de términos

2.4.1. Aborto

Es la paralización del embarazo antes del periodo de posibilidad fetal, es comentar es toda separación del feto, natural o incitada, en el período no posible de su vida intrauterino, es decir, cuando no tiene ninguna eventualidad de sobrevivir. Si esa eliminación del feto se ejecuta en período viable pero antes del término del embarazo, se designa parto prematuro, tanto si el feto sobrevive como si muere. (Osorrio, 2003).

Existen terminología respeto a tipos, formas o circunstancia del aborto que señala la Facultad de Medicina de la Universidad del Desarrollo en Chile:

- **Aborto espontaneo**, aborto que ocurre de manera natural sin intervención de medicamentos o instrumental (medicina.udd.cl, 2014).

- **Aborto inducido**, el aborto inducido el resultante de maniobras practicadas deliberadamente con intención de interrumpir el embarazo. Las maniobras pueden ser realizadas por la propia embarazada o por otra persona por su solicitud (medicina.udd.cl, 2014).
- **Aborto indirecto**, se refiere a la pérdida fetal o embrionaria como consecuencia de una intervención que busca tratar una condición materna, aunque este efecto se hubiere previsto (medicina.udd.cl, 2014).
- **Aborto legal**, se considera legal al aborto inducido cuando es realizado bajo las leyes que lo regulan en país donde se practica (medicina.udd.cl, 2014).
- **Aborto despenalizado**, es la interrupción del embarazo con feto viable bajo un régimen legal que ha eliminado el carácter penal del aborto en circunstancias definidas por ley (medicina.udd.cl, 2014).
- **Aborto ilegal**, se considera aborto ilegal o clandestino cuando es realizado en contra de las leyes del país donde se practica (medicina.udd.cl, 2014).
- **Aborto inseguro o peligroso**, la OMS lo define como un procedimiento para terminar un embarazo llevado a cabo por personas que carecen de las habilidades necesarias o en un ambiente que no cumple con mínimos estándares médicos (medicina.udd.cl, 2014).
- **Aborto terapéutico**, aunque el término es discutido, se entiende como aborto terapéutico al aborto inducido con la intención de proteger la salud o la vida de la embarazada cuando éstas se encuentran en grave riesgo (medicina.udd.cl, 2014).
- **Aborto eugenésico**, es la intervención de aborto inducido con la intención de evitar el nacimiento de un niño severamente malformado, o portador de una anomalía fetal incompatible con la vida post-natal. Se refieren

frecuentemente estos casos como “aborto por feto inviable” (medicina.udd.cl, 2014).

Es el aborto provocado ejecutado en el caso de desconfianza o convicción de una enfermedad seria del niño. Dicha convicción nunca puede ser perfecciona. Se suele ejecutar refutando que la vida del niño con insuficiencias sería de poca calidad, y no lograría la pena ser vivida.

En el aborto eugenésico se discute que la mujer excluye al feto incompleto en virtud de un supuesto "derecho al bienestar", ya que este feto será un adulto que acarreará numerosas cargas para la mujer - económicas, anímicas, de convivencia etc., - las cuales no tiene por qué asumir. Una versión más drástica de la cuestión es la de apoyar la licitud en un "derecho al hijo sano". Otra versión es la de la falsa compasión por la que la madre decide abortar teóricamente en beneficio del hijo, privándole de una vida no digna de ser vivida según su juicio, debido a su enfermedad o minusvalía. (Osorio, 2003)

- **Aborto por violación**, es el aborto inducido de un embarazo como consecuencia de un hecho denunciado y constitutivo del delito de violación, o en casos comprobados de incesto, independientemente de la edad de la mujer (medicina.udd.cl, 2014).
- **Aborto libre o a demanda**, es la interrupción del embarazo a petición de la mujer sin que existan las condiciones de riesgo materno, anomalías fetales o embarazo por violación (medicina.udd.cl, 2014).
- **Auto aborto**, se ocasiona porque la mujer causa su aborto, o consiente que otro le ejerza, este delito está entendido su procedimiento legal en el art. 114° del Código Penal peruano. (Osorio, 2003).

- **Aborto consentido**, esta pertenece a efectuar el artículo 115° del Código Penal, castigada con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si acontece la muerte de la mujer y el agente consiguió prever esta derivación, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años. (Osorrio, 2003).
- **Aborto sin consentimiento**, es la peculiaridad más grave del aborto y consiguientemente la más golpeada con mayor dureza, esto reside cuando un tercero hace abortar sin su aprobación de la mujer embarazada, art. 116° del CP. (Osorrio, 2003).
- **Aborto terapéutico**, es la obra con el propósito de guardar la vida de la madre en el proceso de continuar el embarazo o en el nacimiento podría estar en riesgo, también se las hace cuando un bebé acarrea una enfermedad genética o congénita de gravedad. (Osorrio, 2003)

2.4.2. Despenalización del aborto

Despenalizar simboliza desistir de tipificar como delito una conducta (en este caso el aborto) mortificada por la legislación penal, prácticamente con penas de cárcel. En este caso delimitado simboliza que las mujeres que consienten un aborto y el personal de salud que se los realiza, no deban enfrentar un proceso judicial. (Osorrio, 2003)

2.4.3. Derecho a la vida

El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le incumbe a todo ser humano. Es un derecho obligatorio para poder concretizar todos los demás derechos universales. El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales. (Osorrio, 2003).

2.4.4. Eugenesia

Etimológicamente el término eugenesia hace referencia al “buen nacimiento”. Se trata de la disciplina que busca aplicar las leyes biológicas de la herencia para perfeccionar la especie humana. La eugenesia supone una intervención en los rasgos hereditarios para ayudar al nacimiento de personas más sanas y con mayor inteligencia. (Osorrio, 2003).

2.4.5. Embarazo

Es el período que transcurre entre la implantación del cigoto en el útero, hasta el momento del parto en cuanto a los significativos cambios fisiológicos, metabólicos e incluso morfológicos que se producen en la mujer encaminados a proteger, nutrir y permitir el desarrollo del feto, como la interrupción de los ciclos menstruales, o el aumento del tamaño de las mamas para preparar la lactancia. (Osorrio, 2003).

2.4.6. Fecundación

Es el proceso por el cual dos gametos (masculino y femenino) se fusionan para crear un nuevo individuo con un genoma derivado de ambos progenitores. Los dos fines principales de la fecundación son la combinación de genes derivados de ambos progenitores y la generación de un nuevo individuo (reproducción). (Osorrio, 2003).

2.4.7. Feto

Es un vertebrado vivíparo en desarrollo, el cual transcurre desde el momento en que se ha completado la etapa embrionaria hasta antes de que se produzca el nacimiento, convirtiéndose en un neonato. Durante la vida fetal no se forman órganos o tejidos nuevos, sino que se produce la maduración de los ya existentes. En el ser humano el cambio de embrión a feto se produce aproximadamente a las ocho semanas de gestación (6 semanas desde la fecundación). (Osorrio, 2003)

Es un ser humano vivo en desarrollo, desde las 8 semanas después de la fecundación hasta el momento del parto en que se convierte en un recién nacido (medicina.udd.cl, 2014).

2.4.8. Incidencia

Cosa que se produce en el transcurso de un asunto, un relato, etc., y que repercute en él alterándolo o interrumpiéndolo. (Osorio, 2003)

2.4.9. Lesiones en el concebido

Son las violencias ejercidas por agentes vulnerantes, sobre las diversas partes del cuerpo de una persona (agraviado) perturbando su salud en forma variable siendo de lato sensu, la lesión todo menoscabo de la salud o de la integridad corporal. (Osorio, 2003).

2.4.10. Madre adolescente

La adolescencia es un período en el cual los niños y niñas dejan la infancia, para comenzar el proceso de cambios quienes conducirán a la fase adulta del ciclo vital y se caracterizan por un desarrollo biológico, emocional, mental, social de la personalidad. (Osorio, 2003).

2.4.11. Neonato

Un neonato o recién nacido es un bebé de cuatro semanas o menos. Un bebé se considera recién nacido hasta que cumple un mes de vida. El período del neonato es definido y es importante porque representa un período corto de la vida cuando los cambios son muy rápidos y cuando se pueden presentar muchos hechos críticos. (Osorio, 2003).

2.4.12. Nonato

El término nonato se utiliza para definir a aquel que aún no ha nacido, o que no existe. También se puede emplear para referirse a cualquier cosa que no ha sucedido aún, es decir, que apenas está en proyecto. En términos jurídicos, al

nonato se le llama “nasciturus” que significa “el que va a nacer” (conceptodefinicion.de, 2021).

Jurídicamente un nonato es considerado persona desde el mismo instante en que es concebido hasta el día de su nacimiento. Existen legislaciones donde el nonato no cuenta con personalidad jurídica, ya que ésta solo es adquirida al nacer, sin embargo, en ciertas situaciones se les reconoce un conjunto de derechos. De esta manera el nonato se encontrará protegido legalmente por considerarlo “un bien jurídico que necesita protección” (conceptodefinicion.de, 2021).

Históricamente el derecho romano no consideraba al nonato como persona, por lo tanto, el aborto estaba permitido en la antigua Roma. Sin embargo en algunos casos se les admitían ciertos derechos, como por ejemplo, si una mujer embarazada era condenada a muerte, la ejecución se retrasaba hasta que diera a luz (conceptodefinicion.de, 2021).

En diversos países latinoamericanos como Guatemala, Republica Dominicana, Ecuador, salvador, y Perú, los nonatos se encuentran protegidos jurídicamente (conceptodefinicion.de, 2021).

Por otra parte, dentro del derecho civil se puede constatar que el concepto de nonato es tomado en cuenta al momento de adquirir derechos y obligaciones; claro está, que esto va a estar sujeto al ordenamiento legal de cada país. Por ejemplo, en España al nonato se le consideraba como tal hasta pasadas 24 horas de su nacimiento (esta es una ley que se deriva del derecho romano, y cuyo objeto es evitar traspasos de bienes a los bebés, ya que existen casos donde los bebés fallecen a las pocas horas de nacer). Sin embargo el derecho más relevante de los nonatos y que está estipulado en el derecho civil es el de heredar a su padre, si éste llegase a morir durante su gestación (conceptodefinicion.de, 2021).

Como se ha podido observar, los nonatos también se encuentran protegidos por muchas legislaciones, y que si la madre decidiera realizarse un aborto estaría

cometiendo un delito, que, por lo general, contempla una pena menor. Por supuesto que esto, solo es en los países donde se penaliza esta acción (conceptodefinicion.de, 2021).

2.4.13. Presión del aborto

Son aquellas medidas socio educativo, preventivo, represivo que toma el estado para disminuir la comisión de los delitos del aborto. (Osorrio, 2003).

2.4.14. Violación sexual

La violación es un delito que consiste en una agresión de tipo sexual que se produce cuando una persona tiene acceso sexual hacia otra, mediante el empleo de violencias físicas o psicológicas o mediante el uso de mecanismos que anulen el consentimiento de los ofendidos. También se habla de violación cuando la víctima no puede dar su consentimiento, como en los casos de incapaces mentales, menores de edad, o personas que se encuentran en estado de inconsciencia. (Osorrio, 2003).

2.4.15. Viabilidad fetal

Es la edad gestacional bajo la cual la vida extrauterina es imposible. Depende del progreso médico y tecnológico, estando actualmente en torno a las 22 semanas de gestación. Después de esta edad gestacional la inducción es de parto y no de aborto (medicina.udd.cl, 2014).

2.4.16. Embarazo ectópico

Embarazo en el cual el embrión se implanta fuera de la cavidad uterina, usualmente en la trompa de Falopio. Es una condición de riesgo de vida para la madre si no se detecta y se trata oportunamente. Sinónimo: embarazo extrauterino (medicina.udd.cl, 2014).

2.4.17. Embrión humano

Es un ser humano vivo en su fase inicial de desarrollo, desde la etapa de cigoto hasta las 8 semanas después de la fecundación (medicina.udd.cl, 2014).

2.4.18. Nasciturus

Término jurídico que designa al ser humano desde que es concebido hasta su nacimiento, esto es antes de su separación completa de la madre (medicina.udd.cl, 2014).

2.5. Identificación de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICADORES	I	CALIFICACIÓN		ESCALA
VARIABLE DEPENDIENTE 2	El derecho a la vida de nonato	EL EMBRION SER HUMANO	<ul style="list-style-type: none"> Reconocimiento del embrión como Ser Humano 	¿La doctrina normativa reconoce al embrión como Ser Humano? ¿Debería reconocerse normativamente al embrión como Ser Humano?	Revisión documental	SI	NO	Nominal
		EL EMBRION COMO COSA CORPORAL	<ul style="list-style-type: none"> Reconocimiento del embrión como cosa corporal 	¿La doctrina normativa reconoce al embrión como cosa corporal? ¿Debería reconocerse normativamente al embrión como cosa corporal?		SI	NO	Nominal
		EL CONCEBIDO	<ul style="list-style-type: none"> El concebido como sujeto de derechos 	¿Se le reconoce al concebido sus derechos que le favorezcan? ¿Se le reconoce al concebido su derecho a la vida? ¿Ante el derecho al Aborto se le reconoce al concebido su derecho a la vida?		SI	NO	Nominal
		EL NONATO Y DERECHO A LA VIDA	<ul style="list-style-type: none"> El derecho a su proyecto de vida del Nonato 	¿Existe un derecho al proyecto de vida del Nonato? ¿Las normas desarrollan el derecho a su proyecto de vida del Nonato? ¿Dada la condición de objeto de derecho, hace que el Nonato tenga derecho a su proyecto de vida?		SI	NO	Nominal
		LAS NORMAS JURIDICAS Y EL NONATO COMO SUJETO O OBJETO DE DERECHO	<ul style="list-style-type: none"> Valoración normativa del Nonato como sujeto objeto de derecho 	¿Dada la condición de sujeto de derecho, hará que el Nonato tenga derecho a su proyecto de vida? ¿La valoración normativa del Nonato como objeto de derecho, colisiona con el derecho de aborto? ¿La valoración normativa del Nonato como sujeto de derecho,		SI	NO	Nominal

				colisiona con el derecho de aborto?				
VARIABLE 1	Interrupción voluntaria del embarazo	DERECHO AL ABORTO	<ul style="list-style-type: none"> Derecho al aborto como disponibilidad corporal y el Nonato como ser individual 	¿Existe en la norma un Derecho al aborto como disponibilidad corporal del sujeto activo? ¿Existe en la norma el derecho del Nonato como ser individual? ¿Son derechos autónomos el derecho al aborto y por otro lado el derecho a la vida del Nonato? ¿Es principal el derecho al aborto y secundario el derecho a la vida del Nonato?	Revisión documental	SI	NO	Nominal
		EL ABORTO COMO DELITO	<ul style="list-style-type: none"> El aborto como delito y el Nonato como fundamento. 	¿El aborto como delito tiene como fundamento el proyecto de vida del Nonato? ¿El aborto como delito tiene como fundamento la vida del Nonato? ¿El aborto como delito tiene como fundamento la vida y salud de la Madre?		SI	NO	Nominal
		DERECHO AL ABORTO Y EL NONATO COMO SUJETO DE DERECHO	<ul style="list-style-type: none"> Los sujetos inmersos en el aborto y sus derechos latentes 	¿La Madre ostenta derechos sobre su cuerpo en el aborto? ¿El Nonato ostenta derechos de expectativa de vida futura?		SI	NO	Nominal

CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito de estudio

La investigación centra su averiguación desde la percepción de los jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, así mismo, abogados litigantes de especialidad durante el año 2020. Siendo nuestro estudio netamente académico normativo y doctrinal no se tomará en cuenta los datos que podrían ofrecer las gestantes, ello incluso a que no sería relevante, a razón de, nunca podremos anotar los pareceres de la persona que conocemos como nonato.

3.2. Tipo de investigación

El estudio fue una investigación descriptiva, dadas los datos de la realidad, normas a nivel nacional y del derecho comparado. Observacional, retrospectiva, de corte transversal. Fue observacional porque no existió intervención del investigador, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos ofrecidos y perspectivas ofrecidas, ajena a la voluntad del investigador, fue retrospectivo porque los datos se recogieron de registros normativos, fue transversal porque los datos se obtienen en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito fue describir las variables y analizarla en un momento dado.

3.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación fue descriptivo simple, porque describe fenómenos hechos tal como se presentan sin intervención del investigador, porque se levantaron los datos descritos por nuestra muestra, con razones normativas, de hecho y doctrinarias.

3.4. Método de investigación

3.4.1. Método general:

Método Científico.

3.4.2. Método específico:

Método Analítico – jurídico.

Método deductivo.

3.5. Diseño de Investigación

El diseño de la presente investigación está bajo un diseño no experimental de tipo transversal descriptivo. No experimental porque careció de la manipulación intencional de las variables, tan solo se analizó y estudio los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia y Transversal, porque la recopilación de los datos se realizó en un momento determinado y por única vez (Hernandez Sampietri, 1991).

3.6. Población y muestra.

3.6.1. Población

Para Tamayo y Tamayo (1997) la población es: “el conjunto de todas las unidades de análisis (individuos, eventos, sucesos, objetos, entre otros), en los cuales se pretende realizar una investigación de acuerdo a posibles

características en común entre ellos, los cuales se encuentran en un determinado tiempo y espacio dado”.

La población estará constituida distrito de Huancavelica, del mismo modo de abogados de especialidad.

3.6.2. Muestra

La muestra es la porción que representa a una población (Hernández, Fernández, baptista 2014). Para la presente investigación, tomando en cuenta su reducida población, el muestreo se realizó bajo el método no probabilístico de forma censal, se entiende por muestreo no probabilístico a la no injerencia de la investigadora para seleccionar o elegir la muestra. Será representada por 8 jueces y/o fiscales y abogados punitivos del distrito de Huancavelica.

3.6.3. Muestreo

Para el presente trabajo de investigación se utilizó el muestreo no probabilístico en forma intencional.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.7.1. Técnicas

La técnica a utilizar es la encuesta.

Análisis de las fuentes bibliográficas.

3.7.2. Instrumentos

Se utilizó el cuestionario para poder realizar la encuesta y recabar las apreciaciones de quienes contribuirán con la presente investigación.

3.7.3. Técnicas de Procesamiento de recolección y análisis de datos

El SPSS, como software estadístico es el que se utilizo para realizar una estadística explicativa de los datos recolectados para el análisis y

procesamiento de los datos. Se utilizará el paquete estadístico SPSS.v25 y asimismo se utilizará la estadística explicativa que permitirá elaborar el cuadro de distribución de frecuencias y gráficos estadístico y una vez procesado los datos se procederán al análisis e interpretación.

3.7.4. Aspectos éticos de la investigación

Al respecto, en el estudio se valoraró los principios éticos, los mismos que se establecen en los consentimientos informados que deberán ser suscritos por los abogados que participen en la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, estableciendo el respeto por la confidencialidad de los datos de los participantes, su intimidad y anonimato, se cumplirá con comunicar los detalles correspondientes

CAPITULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis de información

El presente trabajo de investigación tiene enfoque cuantitativo, por consiguiente, se trabajó con un 95% de confianza y posee un margen de error de 5%, correspondiente a todo estudio de naturaleza del área de ciencias sociales.

Posteriormente la información modelada fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva, tablas de frecuencia simple y agrupada, diagrama de barras y de la estadística inferencial.

Para la codificación de las variables se ha tenido en cuenta las normas y estructura del marco teórico y del instrumento de medición, es decir sus correspondientes rangos de tal manera que se han identificado los puntos intervalos de las categorías.

Finalmente es importante precisar que, para tener en los cálculos de los resultados, se procesó y genero los modelos estadísticos de los datos con el Lenguaje de Programación Estadístico R versión 3,3 además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

4.2. Resultados de la encuesta realizada

Ítem 1: ¿La doctrina normativa reconoce al embrión como Ser Humano?

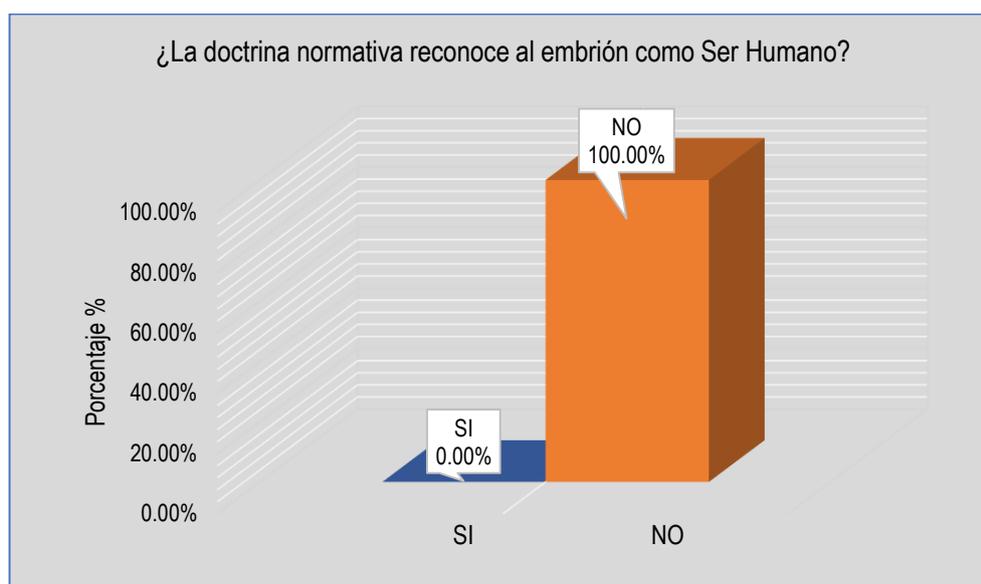
Tabla 1

¿La doctrina normativa reconoce al embrión como Ser Humano?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	0	8	8
Porcentaje (%)	0.00%	100.00%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 1



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 1 y Figura 1, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿La doctrina normativa reconoce al embrión como Ser Humano?, se obtuvieron los siguientes resultados: 0 jueces que representan el 0% respondieron que SI están de acuerdo de que la doctrina normativa reconoce al embrión como Ser Humano, sin embargo, 8 jueces que representan el 100% respondieron que NO están de acuerdo de que la doctrina normativa reconoce al embrión como Ser Humano. Estamos frente a una contundente respuesta en negativo, la misma

que revela el contexto ideológico materialista y de antecedentes académicos tendientes a ser pragmáticos a nuestros tiempos, podemos advertir una negativa pegada a derecho y de orden legalista.

Ítem 2: ¿Debería reconocerse normativamente al embrión como Ser Humano?

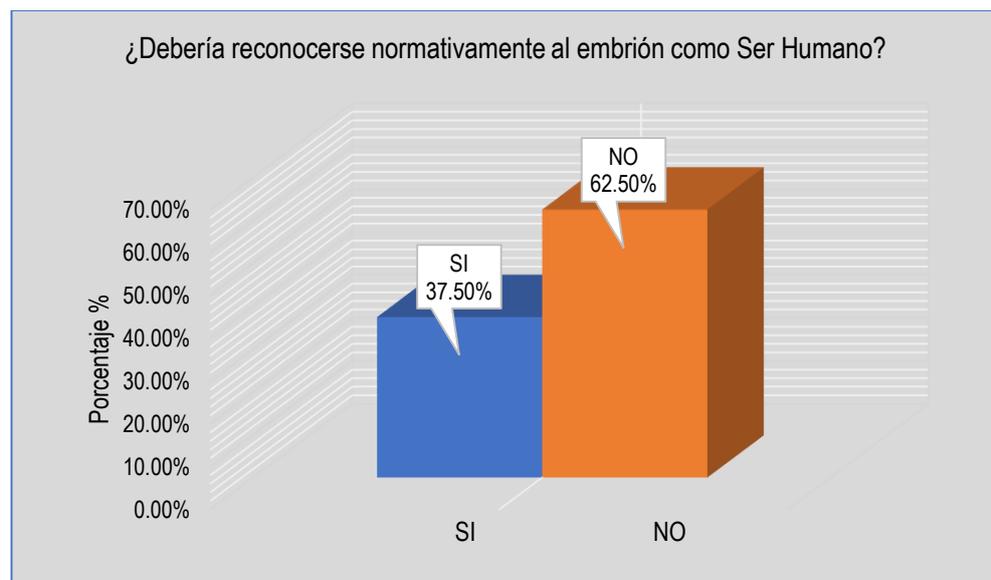
Tabla 2

¿Debería reconocerse normativamente al embrión como Ser Humano?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	3	5	8
Porcentaje (%)	37.50%	62.50%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 2



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 2 y Figura 2, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Debería reconocerse normativamente al embrión como Ser Humano?, se obtuvieron los siguientes resultados: 3 jueces que representan el 37.5% respondieron que SI están de acuerdo de que debería reconocerse normativamente al embrión como Ser Humano, sin embargo, 5 jueces que representan el 62.5% respondieron que

NO están de acuerdo de que debería reconocerse normativamente al embrión como Ser Humano.

En referencia al cuestionamiento anterior, los encuestados establecen una posibilidad de un importante 37,5% de legislar a favor de que se le debiera reconocer al embrión como ser humano.

Ítem 3: ¿La doctrina normativa reconoce al embrión como cosa corporal?

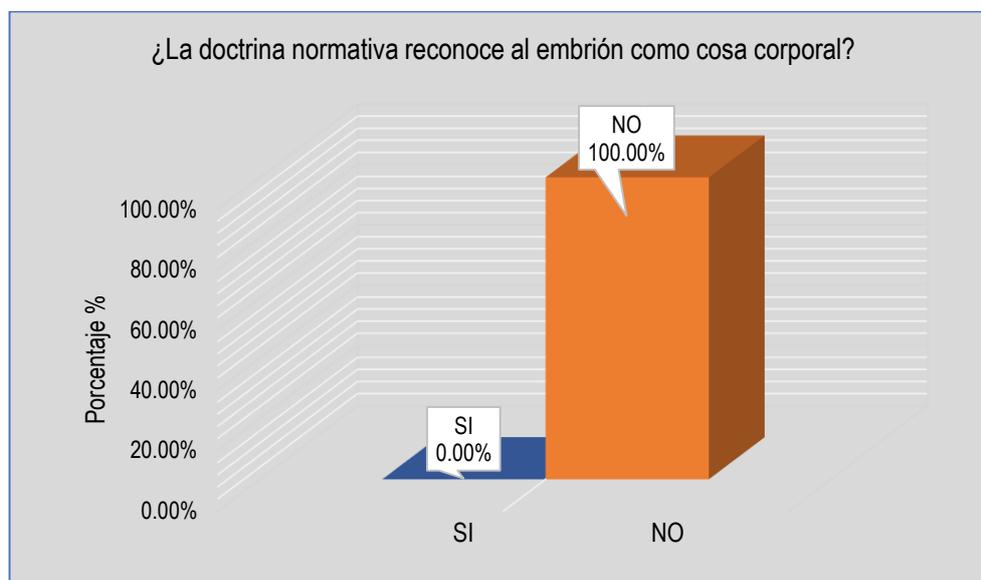
Tabla 3

¿La doctrina normativa reconoce al embrión como cosa corporal?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	0	8	8
Porcentaje (%)	0.00%	100.00%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 3



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 3 y Figura 3, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿La doctrina normativa reconoce al embrión como cosa corporal?, se obtuvieron los siguientes resultados: 0 jueces que representan el 0% respondieron que SI están de acuerdo de que la doctrina normativa reconoce al embrión como cosa

corporal, sin embargo, 8 jueces que representan el 100% respondieron que NO están de acuerdo de que la doctrina normativa reconoce al embrión como cosa corporal. Es importante anotar que, en preciso, no existe doctrina o tratado que proponga o reconozca al embrión como cosa corporal (autónoma).

Ítem 4: ¿Debería reconocerse normativamente al embrión como cosa corporal?

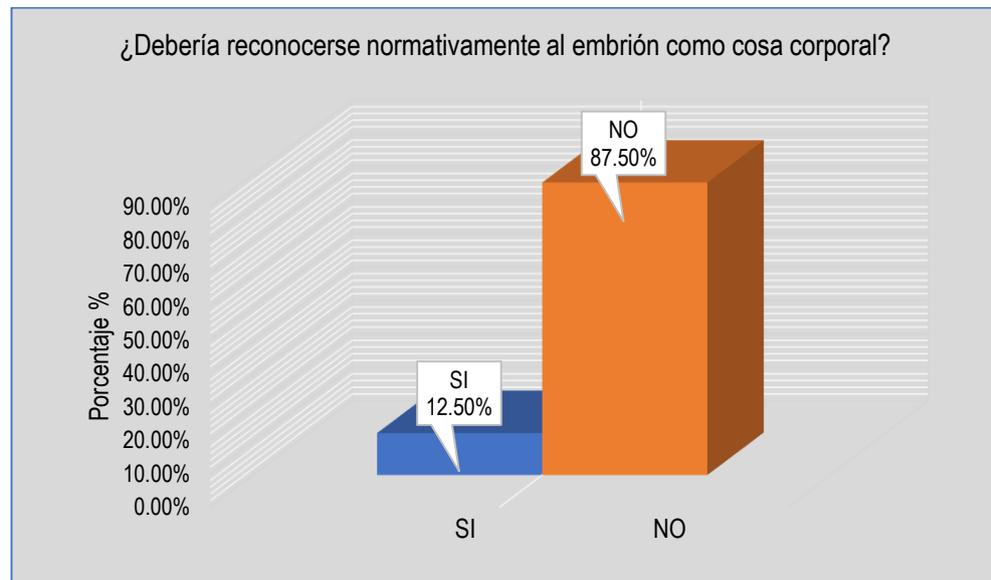
Tabla 4

¿Debería reconocerse normativamente al embrión como cosa corporal?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	1	7	8
Porcentaje (%)	12.50%	87.50%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 4



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 4 y Figura 4, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Debería reconocerse normativamente al embrión como cosa corporal?, se obtuvieron los siguientes resultados: 1 jueces que representan el 12.5% respondieron que SI están de acuerdo de que se debería reconocerse normativamente al embrión

como cosa corporal, sin embargo, 7 jueces que representan el 87.5% respondieron que NO están de acuerdo de que se debería reconocerse normativamente al embrión como cosa corporal. Podemos advertir que las condiciones de propuesta de nuestra investigación, son diferentes cuando se traslada a una reforma en pro de la vida, en éste caso la propuesta recibe una aceptación significativa.

Ítem 5: ¿Se le reconoce al concebido sus derechos que le favorezcan?

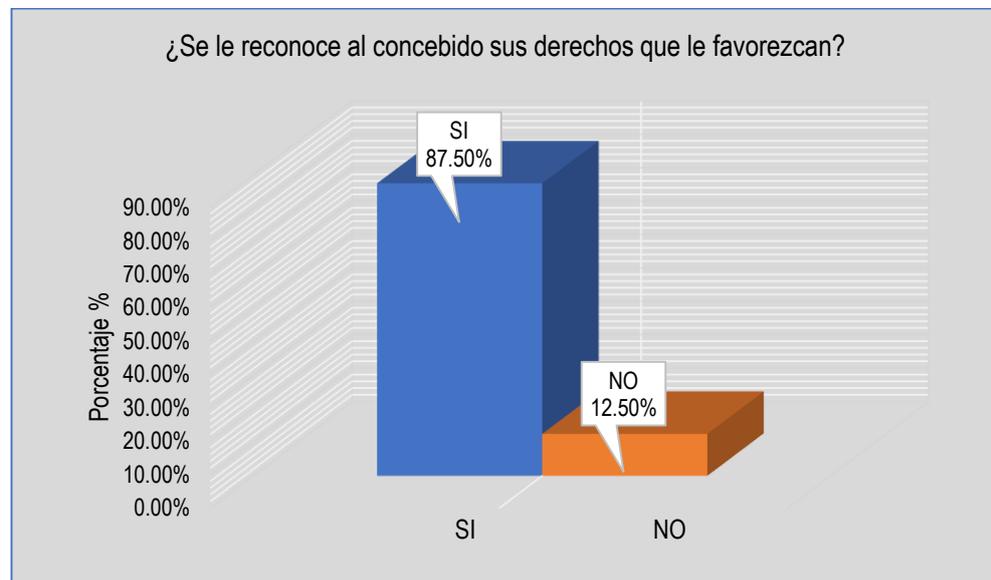
Tabla 5

¿Se le reconoce al concebido sus derechos que le favorezcan?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	7	1	8
Porcentaje (%)	87.50%	12.50%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 5



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 5 y Figura 5, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Se le reconoce al concebido sus derechos que le favorezcan?, se obtuvieron los

siguientes resultados: 7 jueces que representan el 87.5% respondieron que SI están de acuerdo de que se le reconoce al concebido sus derechos que le favorezcan, sin embargo, 1 jueces que representan el 12.5% respondieron que NO están de acuerdo de que se le reconoce al concebido sus derechos que le favorezcan. Podemos afirmar que las respuestas anotadas, son resultado de los contenidos de nuestro sistema jurídico, sea desde el ángulo civil o penal, en éste caso la respuesta es apegada a lo que estipula el código civil a favor del concebido.

Ítem 6: ¿Se le reconoce al concebido su derecho a la vida?

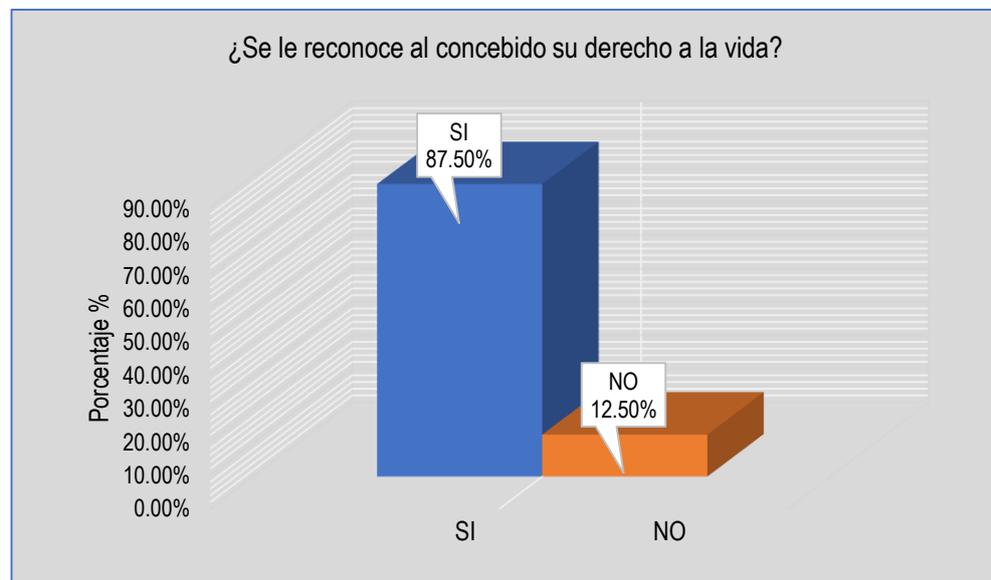
Tabla 6

¿Se le reconoce al concebido su derecho a la vida?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	7	1	8
Porcentaje (%)	87.50%	12.50%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 6



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 6 y Figura 6, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Se le reconoce al concebido su derecho a la vida?, se obtuvieron los siguientes resultados: 7 jueces que representan el 87.5% respondieron que SI están de acuerdo de que se le reconoce al concebido su derecho a la vida, sin embargo, 1 jueces que representan el 12.5% respondieron que NO están de acuerdo de que se le reconoce al concebido su derecho a la vida. Es importante anotar que si bien un porcentaje importante señala que señala en negativo el derecho a la vida. Estas conclusiones, afirmar una realidad latente en pro del aborto.

Ítem 7: ¿Ante el derecho al Aborto se le reconoce al concebido su derecho a la vida?

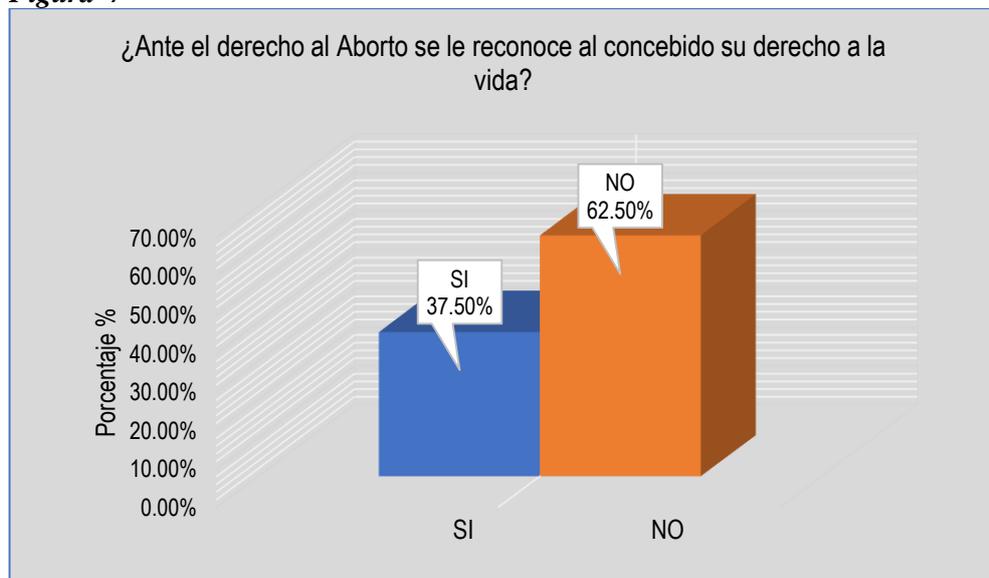
Tabla 7

¿Ante el derecho al Aborto se le reconoce al concebido su derecho a la vida?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	3	5	8
Porcentaje (%)	37.50%	62.50%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 7



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 7 y Figura 7, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Ante el derecho al Aborto se le reconoce al concebido su derecho a la vida?, se obtuvieron los siguientes resultados: 3 jueces que representan el 37.5% respondieron que SI están de acuerdo que ante el derecho al Aborto se le reconoce al concebido su derecho a la vida, sin embargo, 5 jueces que representan el 62.5% respondieron que NO están de acuerdo que ante el derecho al Aborto se le reconoce al concebido su derecho a la vida. En el contexto socio-cultural que nos desenvolvemos cabe indicar que los encuestados, al verse frente al respeto del valor vida entre la madre y concebido, responden de modo tímido que, si se reconoce tanto a la madre, pero, en mejor porcentaje al del concebido.

Ítem 8: ¿Existe un derecho al proyecto de vida del Nonato?

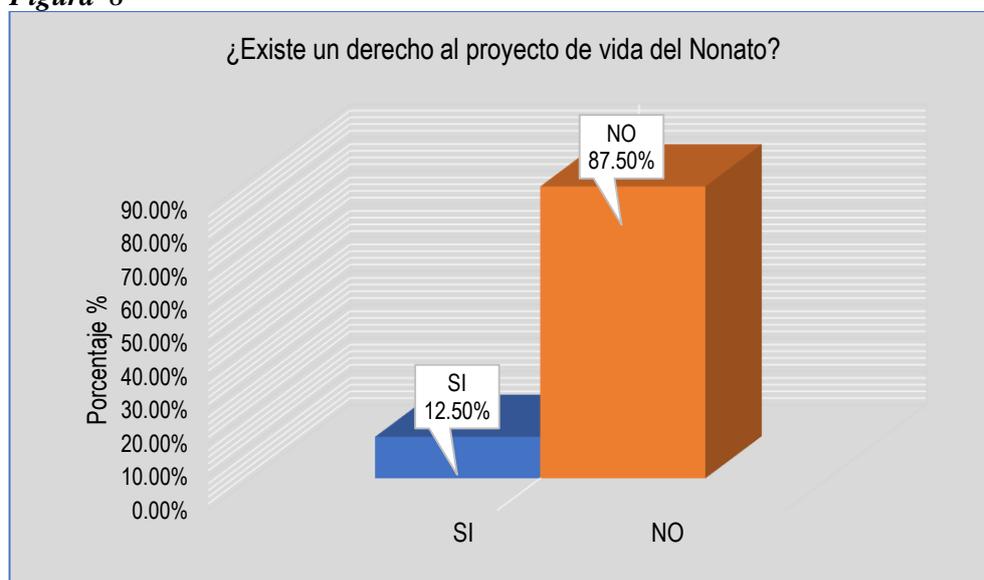
Tabla 8

¿Existe un derecho al proyecto de vida del Nonato?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	1	7	8
Porcentaje (%)	12.50%	87.50%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 8



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 8 y Figura 8, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Existe un derecho al proyecto de vida del Nonato?, se obtuvieron los siguientes resultados: 1 jueces que representan el 12.5% respondieron que SI están de acuerdo que existe un derecho al proyecto de vida del Nonato, sin embargo, 7 jueces que representan el 87.5% respondieron que NO están de acuerdo que existe un derecho al proyecto de vida del Nonato.

Ítem 9: ¿Las normas desarrollan el derecho a su proyecto de vida del Nonato?

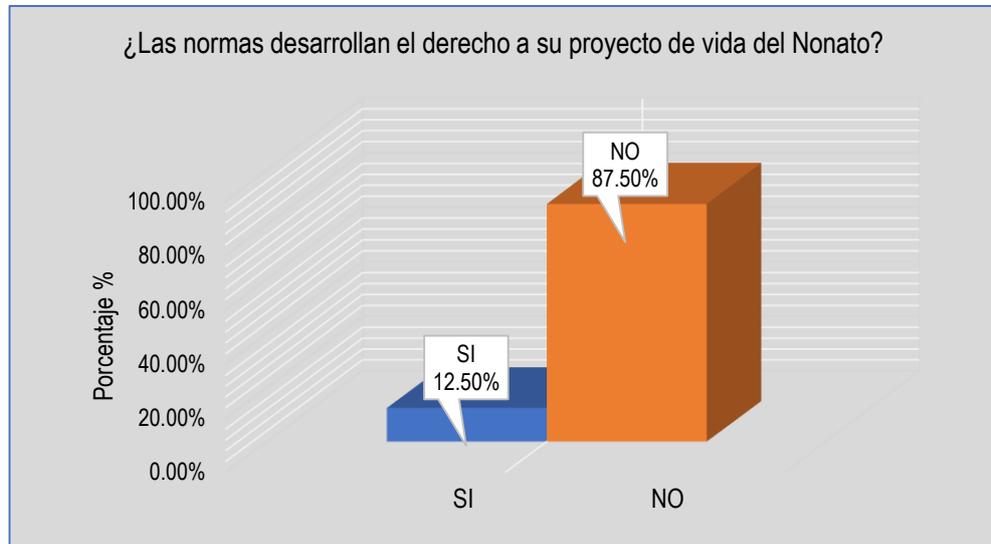
Tabla 9

¿Las normas desarrollan el derecho a su proyecto de vida del Nonato?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	0	8	8
Porcentaje (%)	12.50%	100.00%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 9



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 9 y Figura 9, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Las normas desarrollan el derecho a su proyecto de vida del Nonato?, se obtuvieron los siguientes resultados: 1 jueces que representan el 12.5% respondieron que SI están de acuerdo de que las normas desarrollan el derecho a su proyecto de vida del Nonato, sin embargo, 7 jueces que representan el 87.5% respondieron que NO están de acuerdo de que las normas desarrollan el derecho a su proyecto de vida del Nonato.

Ítem 10: ¿Dada la condición de objeto de derecho, hace que el Nonato tenga derecho a su proyecto de vida?

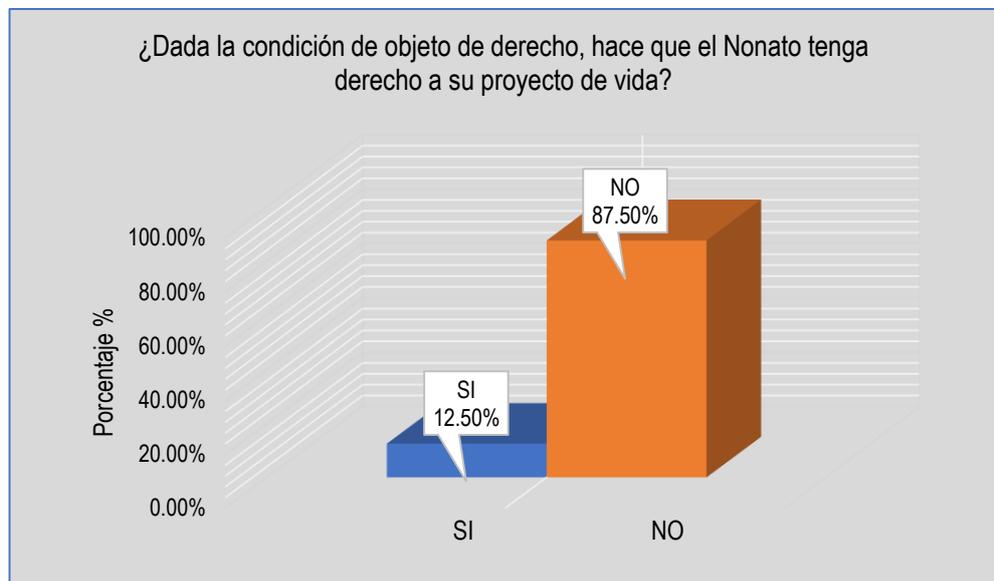
Tabla 10

¿Dada la condición de objeto de derecho, hace que el Nonato tenga derecho a su proyecto de vida?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	1	7	8
Porcentaje (%)	12.50%	87.50%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 10



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 10 y Figura 10, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Dada la condición de objeto de derecho, hace que el Nonato tenga derecho a su proyecto de vida?, se obtuvieron los siguientes resultados: 1 jueces que representan el 12.5% respondieron que SI están de acuerdo de que dada la condición de objeto de derecho, hace que el Nonato tenga derecho a su proyecto de vida, sin embargo, 7 jueces que representan el 87.5% respondieron que NO están de acuerdo de que dada la condición de objeto de derecho, hace que el Nonato tenga derecho a su proyecto de vida. Otra respuesta en consonancia a la legalidad de las normas o de dogmática pura, es decir no se puede otorgar al nonato, calidad de persona y por ende no existe tal proyecto de vida.

Ítem 11: ¿Dada la condición de sujeto de derecho, hará que el Nonato tenga derecho a su proyecto de vida?

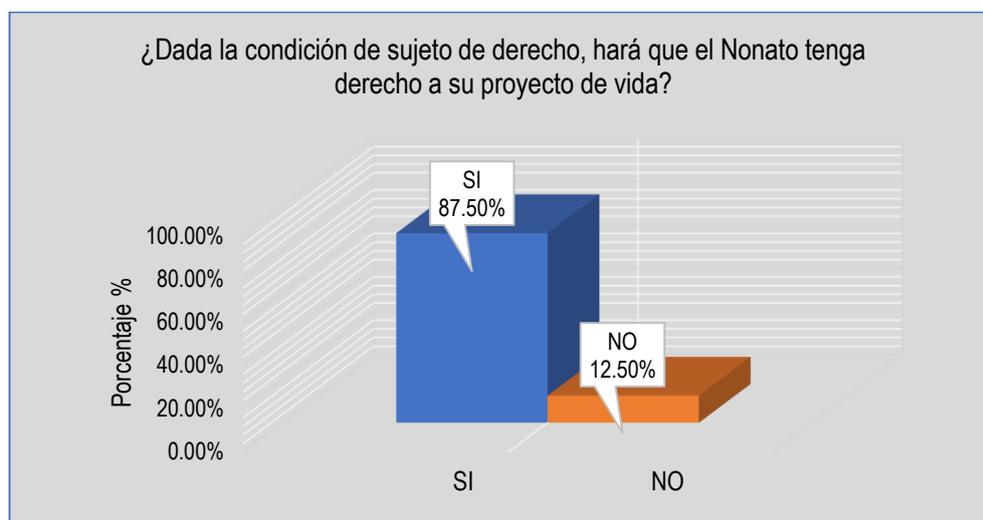
Tabla 11

¿Dada la condición de sujeto de derecho, hará que el Nonato tenga derecho a su proyecto de vida?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	7	1	8
Porcentaje (%)	87.50%	12.50%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 11



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 11 y Figura 11, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Dada la condición de sujeto de derecho, hará que el Nonato tenga derecho a su proyecto de vida?, se obtuvieron los siguientes resultados: 7 jueces que representan el 87.5% respondieron que SI están de acuerdo de que dada la condición de sujeto de derecho, hará que el Nonato tenga derecho a su proyecto de vida, sin embargo, 1 jueces que representan el 12.5% respondieron que NO están de acuerdo de que dada la condición de sujeto de derecho, hará que el Nonato tenga derecho a su proyecto de vida. Es decir, primero se deberá

otorgarse al nonato la calidad de persona a fin de que se respete el derecho a un proyecto de vida.

Ítem 12: ¿La valoración normativa del Nonato como objeto de derecho, colisiona con el derecho de aborto?

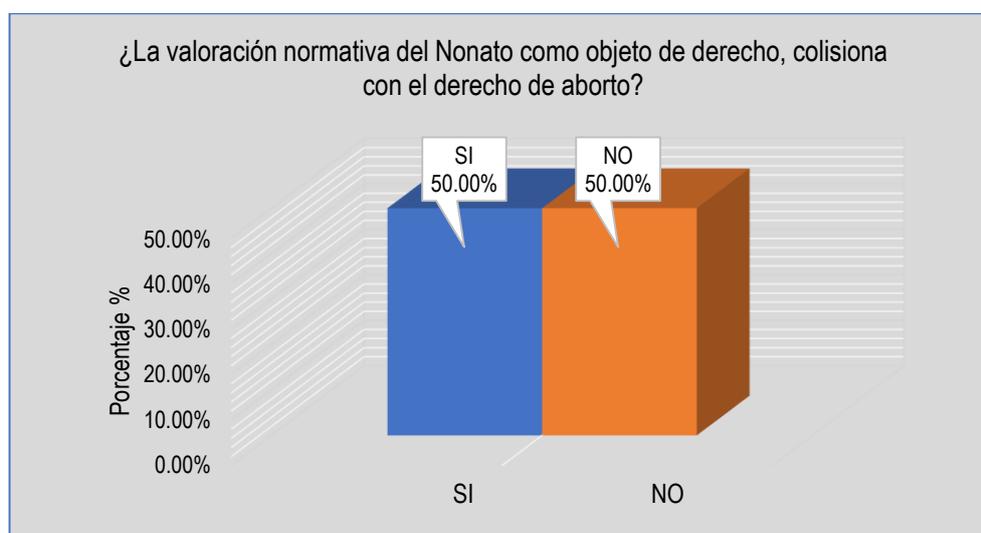
Tabla 12

¿La valoración normativa del Nonato como objeto de derecho, colisiona con el derecho de aborto?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	4	4	8
Porcentaje (%)	50.00%	50.00%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 12



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 12 y Figura 12, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿La valoración normativa del Nonato como objeto de derecho, colisiona con el derecho de aborto?, se obtuvieron los siguientes resultados: 4 jueces que representan el 50% respondieron que SI están de acuerdo que la valoración normativa del Nonato como objeto de derecho, colisiona con el derecho de

aborto, sin embargo, 4 jueces que representan el 50% respondieron que NO están de acuerdo que la valoración normativa del Nonato como objeto de derecho, colisiona con el derecho de aborto. Existe, una disyuntiva marcada entre pro-aborto y las que la niegan, es una realidad latente en nuestra sociedad, que aún no tiene sus concepciones bien definidas.

Ítem 13: ¿La valoración normativa del Nonato como sujeto de derecho, colisiona con el derecho de aborto?

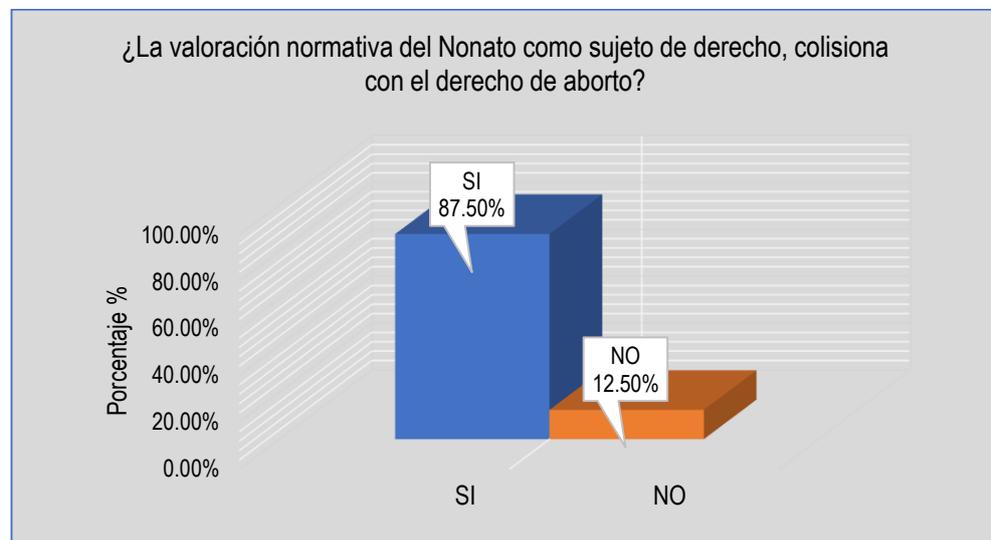
Tabla 13

¿La valoración normativa del Nonato como sujeto de derecho, colisiona con el derecho de aborto?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	7	1	8
Porcentaje (%)	87.50%	12.50%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 13



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 13 y Figura 13, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿La valoración normativa del Nonato como sujeto de derecho, colisiona con el

derecho de aborto?, se obtuvieron los siguientes resultados: 7 jueces que representan el 87.5% respondieron que SI están de acuerdo que la valoración normativa del Nonato como sujeto de derecho, colisiona con el derecho de aborto, sin embargo, 1 jueces que representan el 12.5% respondieron que NO están de acuerdo que la valoración normativa del Nonato como sujeto de derecho, colisiona con el derecho de aborto. Lo importante de este resultado, es un sentido de legalidad, lo primero que hay que abordar es la calidad de sujeto de derecho del nonato, luego se le puede respetar los contenidos de éste.

Ítem 14: ¿Existe en la norma un Derecho al aborto como disponibilidad corporal del sujeto activo?

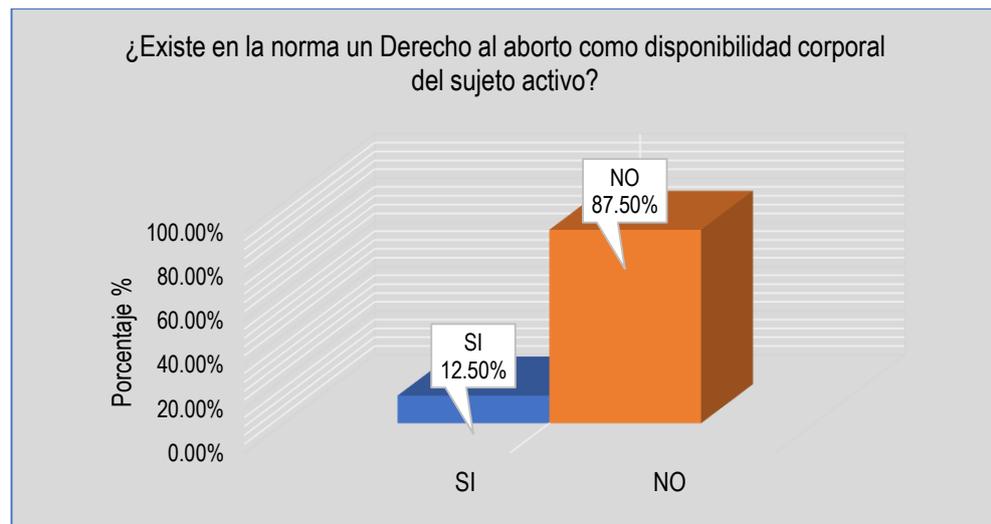
Tabla 14

¿Existe en la norma un Derecho al aborto como disponibilidad corporal del sujeto activo?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	1	7	8
Porcentaje (%)	12.50%	87.50%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 14



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 14 y Figura 14, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Existe en la norma un Derecho al aborto como disponibilidad corporal del sujeto activo?, se obtuvieron los siguientes resultados: 1 jueces que representan el 12.5% respondieron que SI están de acuerdo que existe en la norma un Derecho al aborto como disponibilidad corporal del sujeto activo, sin embargo, 7 jueces que representan el 87.5% respondieron que NO están de acuerdo que existe en la norma un Derecho al aborto como disponibilidad corporal del sujeto activo. Refieren los encuestados que existe una norma que permite el aborto como disponibilidad corporal, sin embargo, tal respuesta no identifica que norma, por lo que debemos saber que indirectamente podríamos estar frente a una interpretación a partir de la posibilidad normativa para el aborto.

Ítem 15: ¿Existe en la norma el derecho del Nonato como ser individual?

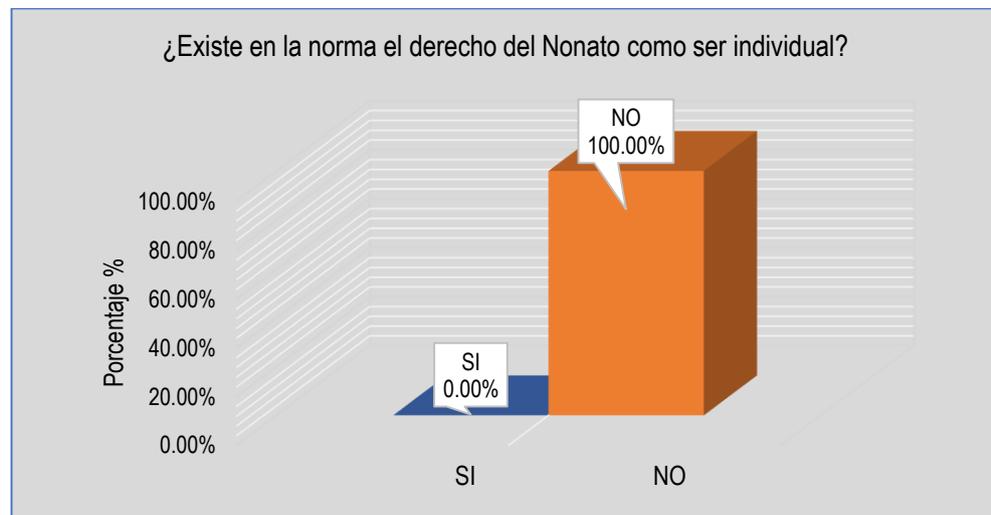
Tabla 15

¿Existe en la norma el derecho del Nonato como ser individual?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	0	8	8
Porcentaje (%)	0.00%	100.00%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 15



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 15 y Figura 15, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Existe en la norma el derecho del Nonato como ser individual?, se obtuvieron los siguientes resultados: 0 jueces que representan el 0% respondieron que SI están de acuerdo que existe en la norma el derecho del Nonato como ser individual, sin embargo, 8 jueces que representan el 100% respondieron que NO están de acuerdo que existe en la norma el derecho del Nonato como ser individual. Otra respuesta en estricto legalista, caso que podría diferir si respondieran desde el ángulo del derecho natural e idealista, por ejemplo.

Ítem 16: ¿Son derechos autónomos el derecho al aborto y por otro lado el derecho a la vida del Nonato?

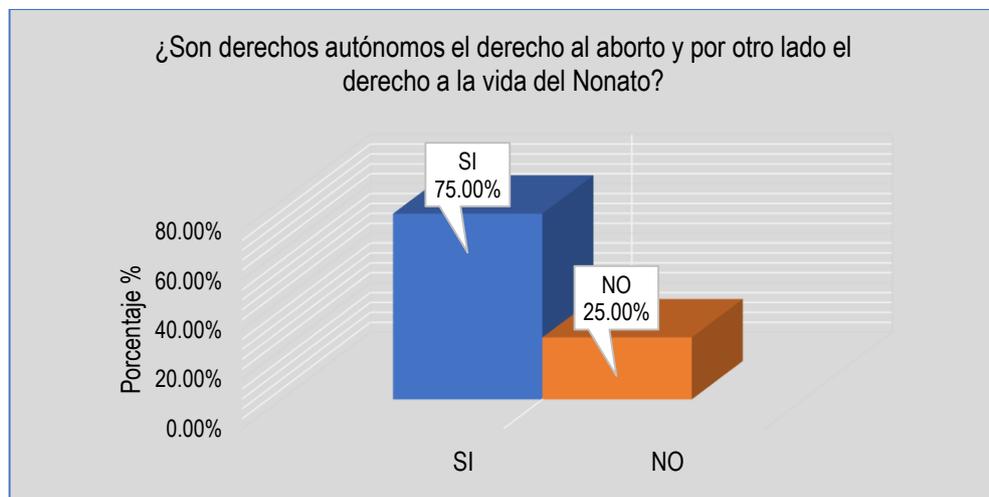
Tabla 16

¿Son derechos autónomos el derecho al aborto y por otro lado el derecho a la vida del Nonato?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	6	2	8
Porcentaje (%)	75.00%	25.00%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 16



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 16 y Figura 16, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Son derechos autónomos el derecho al aborto y por otro lado el derecho a la vida del Nonato?, se obtuvieron los siguientes resultados: 6 jueces que representan el 75% respondieron que SI están de acuerdo que son derechos autónomos el derecho al aborto y por otro lado el derecho a la vida del Nonato, sin embargo, 2 jueces que representan el 25% respondieron que NO están de acuerdo que son derechos autónomos el derecho al aborto y por otro lado el derecho a la vida del Nonato. Importante anotar, que en esta respuesta se reconoce derechos autónomos al nonato (de por sí, derecho a la vida, proyecto de vida...), sin embargo, a respuestas anteriores no se le reconoce su derecho a la vida, por falta de requisito previo, que se le reconozca ser humano.

Ítem 17: ¿Es principal el derecho al aborto y secundario el derecho a la vida del Nonato?

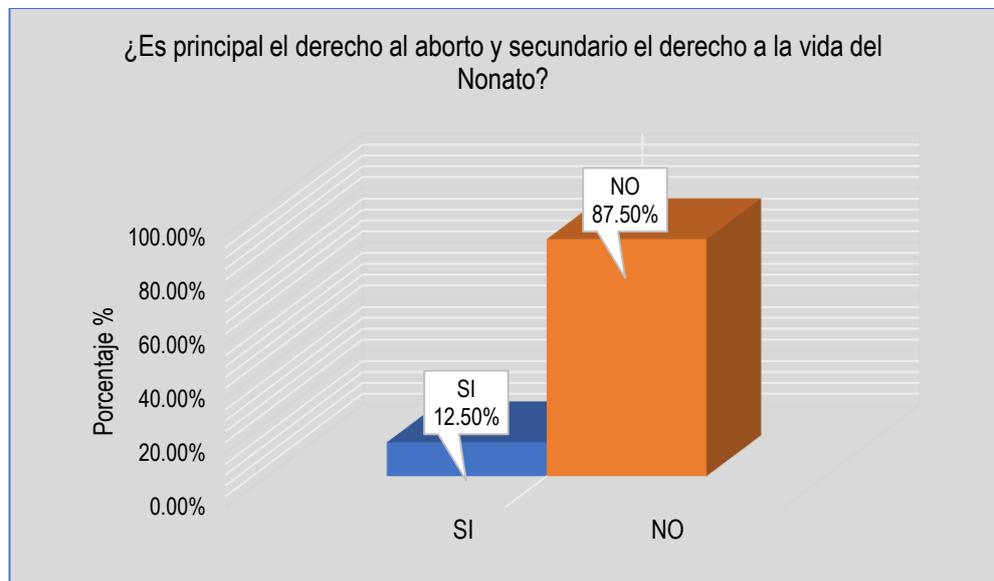
Tabla 17

¿Es principal el derecho al aborto y secundario el derecho a la vida del Nonato?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	1	7	8
Porcentaje (%)	12.50%	87.50%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 17



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 17 y Figura 17, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿Es principal el derecho al aborto y secundario el derecho a la vida del Nonato? , se obtuvieron los siguientes resultados: 1 jueces que representan el 12.5% respondieron que SI están de acuerdo que el principal el derecho es el aborto y secundario el derecho a la vida del Nonato, sin embargo, 7 jueces que representan el 87.5% respondieron que NO están de acuerdo que el principal el derecho es el aborto y secundario el derecho a la vida del Nonato. Otra contradicción al tema propuesto, si se aceptara que no existe derecho principal y secundario, entonces se debe de respetar los derechos latentes en ambos lados.

Ítem 18: ¿El aborto como delito tiene como fundamento el proyecto de vida del Nonato?

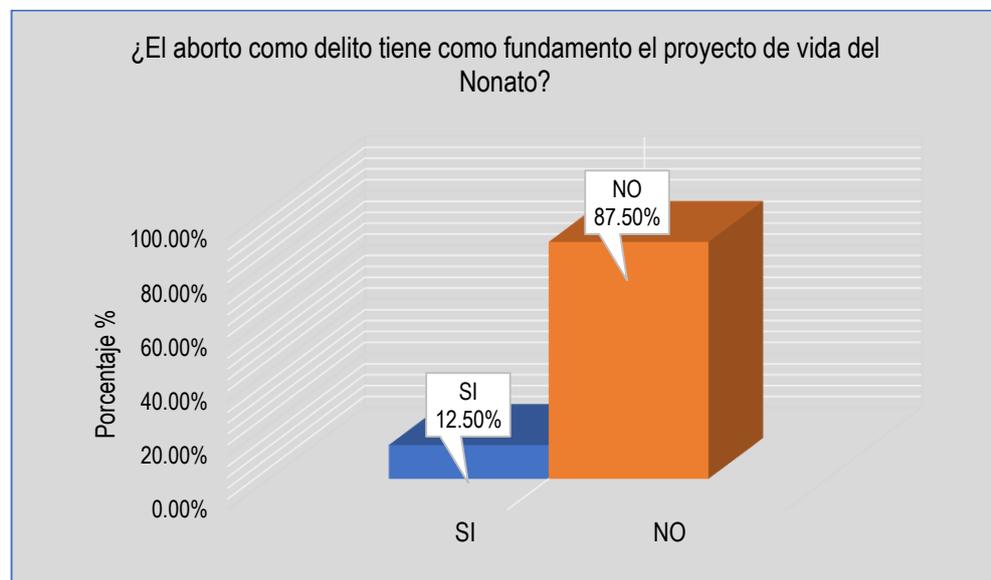
Tabla 18

¿El aborto como delito tiene como fundamento el proyecto de vida del Nonato?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	1	7	8
Porcentaje (%)	12.50%	87.50%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 18



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 18 y Figura 18, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿El aborto como delito tiene como fundamento el proyecto de vida del Nonato?, se obtuvieron los siguientes resultados: 1 jueces que representan el 12.5% respondieron que SI están de acuerdo con el aborto como delito que tiene como fundamento el proyecto de vida del Nonato, sin embargo, 7 jueces que representan el 87.5% respondieron que NO están de acuerdo con el aborto como delito que tiene como fundamento el proyecto de vida del Nonato.

Ítem 19: ¿El aborto como delito tiene como fundamento la vida del Nonato?

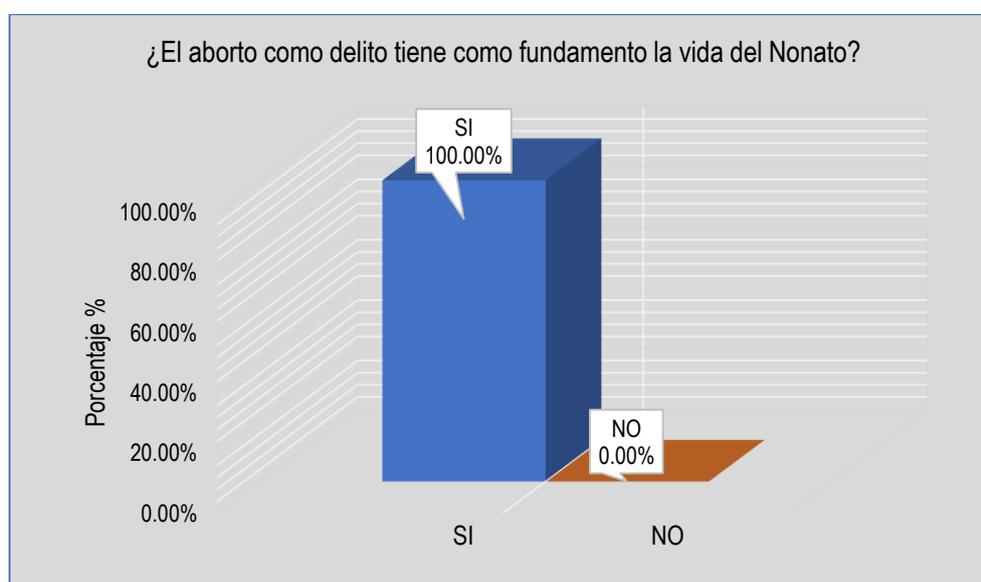
Tabla 19

¿El aborto como delito tiene como fundamento la vida del Nonato?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	8	0	8
Porcentaje (%)	100.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 19



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 19 y Figura 19, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿El aborto como delito tiene como fundamento la vida del Nonato?, se obtuvieron los siguientes resultados: 8 jueces que representan el 100% respondieron que SI están de acuerdo con el aborto como delito que tiene como fundamento la vida del Nonato, sin embargo, 0 jueces que representan el 0% respondieron que NO están de acuerdo con el aborto como delito que tiene como fundamento la vida del Nonato. Respuesta inmediata que razona antes en la existencia de otro derecho inmediato al derecho vida, esto es el de proyecto de vida.

Ítem 20: ¿El aborto como delito tiene como fundamento la vida y salud de la Madre?

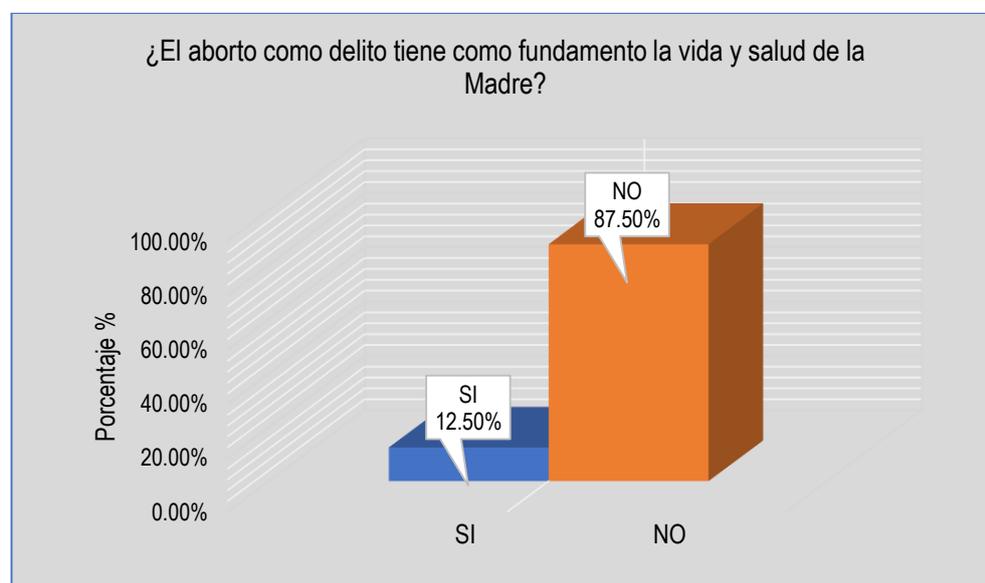
Tabla 20

¿El aborto como delito tiene como fundamento la vida y salud de la Madre?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	1	7	8
Porcentaje (%)	12.50%	87.50%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 20



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 20 y Figura 20, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿El aborto como delito tiene como fundamento la vida y salud de la Madre?, se obtuvieron los siguientes resultados: 1 jueces que representan el 12.5% respondieron que SI están de acuerdo con el aborto como delito que tiene como fundamento la vida y salud de la Madre, sin embargo, 7 jueces que representan el 87.5% respondieron que NO están de acuerdo con el aborto como delito que tiene como fundamento la vida y salud de la Madre.

Ítem 21: ¿La Madre ostenta derechos sobre su cuerpo en el aborto?

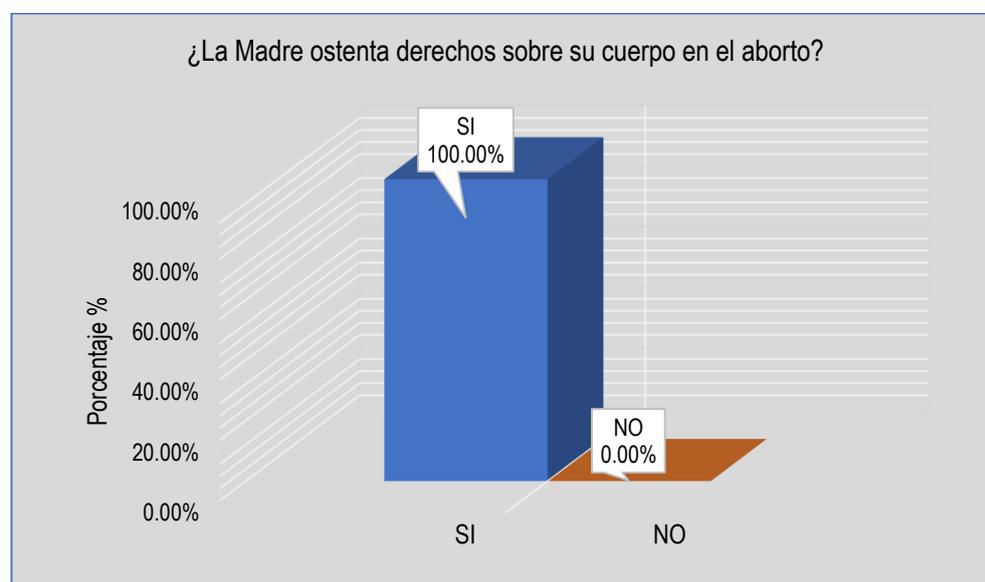
Tabla 21

¿La Madre ostenta derechos sobre su cuerpo en el aborto?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	8	0	8
Porcentaje (%)	100.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 21



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 21 y Figura 21, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿La Madre ostenta derechos sobre su cuerpo en el aborto?, se obtuvieron los siguientes resultados: 8 jueces que representan el 100% respondieron que SI están de acuerdo que la Madre ostenta derechos sobre su cuerpo en el aborto, sin embargo, 0 jueces que representan el 0% respondieron que NO están de acuerdo que la Madre ostenta derechos sobre su cuerpo en el aborto. Se reafirma que el aborto obedece a otros bienes jurídicos diferentes, como lo es derecho de disposición del propio cuerpo.

Ítem 22: ¿El Nonato ostenta derechos de expectativa de vida futura?

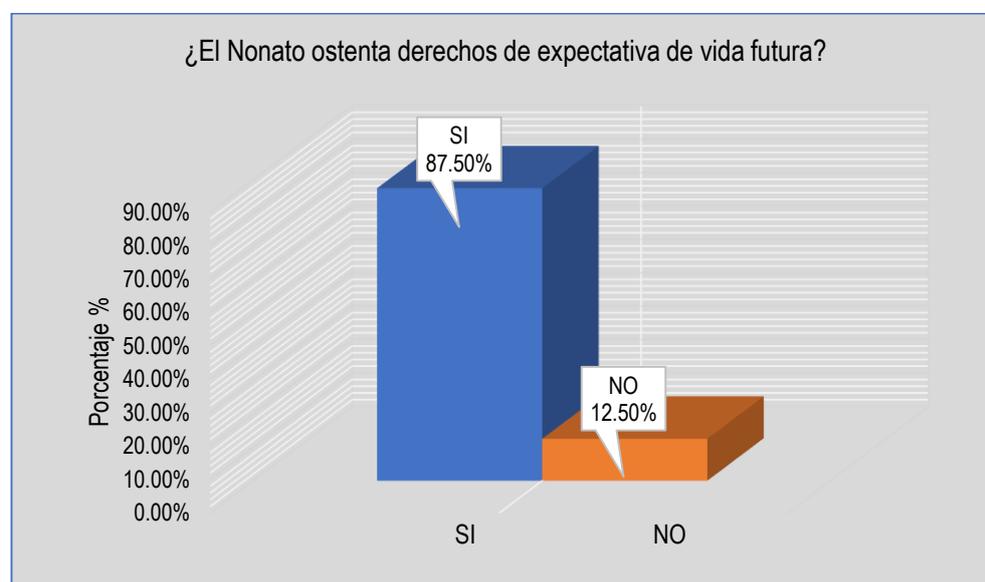
Tabla 22

¿El Nonato ostenta derechos de expectativa de vida futura?

Descripción	SI	NO	TOTAL
Frecuencia (f)	7	1	8
Porcentaje (%)	87.50%	12.50%	100.00%

Fuente: Elaborado por la tesista.

Figura 22



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 22 y Figura 22, de la encuesta realizada a 8 jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la pregunta ¿El Nonato ostenta derechos de expectativa de vida futura?, se obtuvieron los siguientes resultados: 7 jueces que representan el 87.5% respondieron que SI están de acuerdo que el Nonato ostenta derechos de expectativa de vida futura, sin embargo, 1 jueces que representan el 12.5% respondieron que NO están de acuerdo que el Nonato ostenta derechos de expectativa de vida futura.

4.3. Resultados por variable de estudio

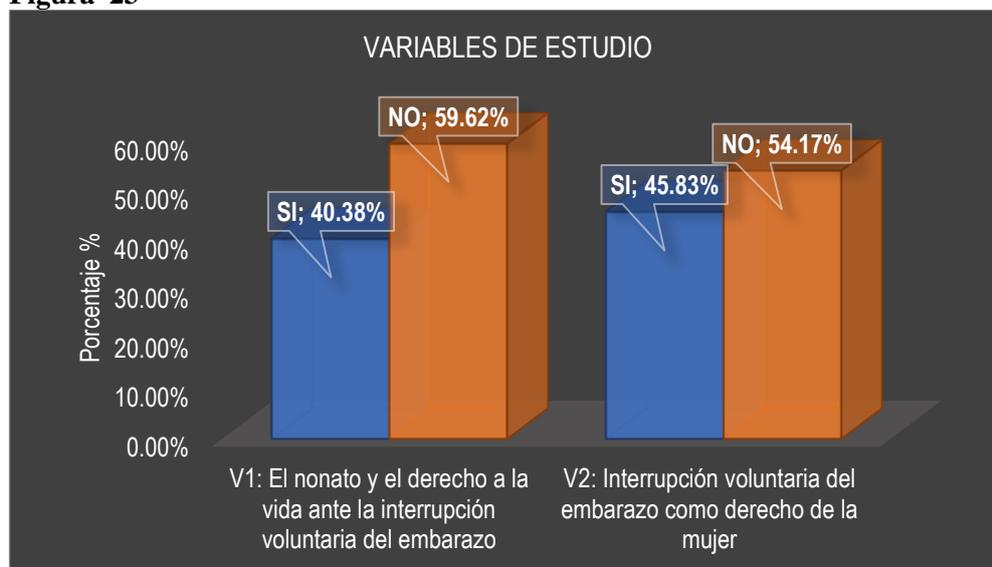
Asimismo, a continuación, se muestra el resumen del resultado por variable de estudio, de las encuestas realizada a jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, cuyas frecuencias representan el número de respuestas contestadas por los jueces, los cuales son:

Tabla 23

VARIABLES DE ESTUDIO	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
V1: El nonato y el derecho a la vida ante la interrupción voluntaria del embarazo	42	62	104	40.38 %	59.62 %	100.00 %
V2: Interrupción voluntaria del embarazo como derecho de la mujer	33	39	72	45.83 %	54.17 %	100.00 %
TOTAL	75	101	176	42.61 %	57.39 %	100.00 %

Fuente: Elaborado por la investigadora.

Figura 23



Fuente: Elaborado por la investigadora.

Comentario de resultados:

De la Tabla 23 y Figura 23, de la evaluación realizada a las respuestas realizadas por los jueces punitivos del Poder Judicial del Distrito de Huancavelica, con respecto a la variable "V1: El nonato y el derecho a la vida ante la interrupción voluntaria del embarazo", se obtuvieron los siguientes resultados: el 40.38% respondieron que SI están de acuerdo con el derecho a la vida del nonato ante la interrupción voluntaria del embarazo, por otro lado, el 59.62% que representa el porcentaje mayoritario respondieron que NO están de acuerdo con el derecho a la vida del nonato ante la interrupción voluntaria del embarazo; asimismo con respecto a la variable "V2: Interrupción voluntaria del embarazo como derecho de la mujer ", se obtuvieron los siguiente resultados: el 45.83% respondieron que SI están de acuerdo con la interrupción voluntaria del embarazo como derecho de la mujer, por otro lado, el 54.17% que representa el porcentaje mayoritario respondieron que NO están de acuerdo con la interrupción voluntaria del embarazo como derecho de la mujer.

4.4. Contrastación de hipótesis general

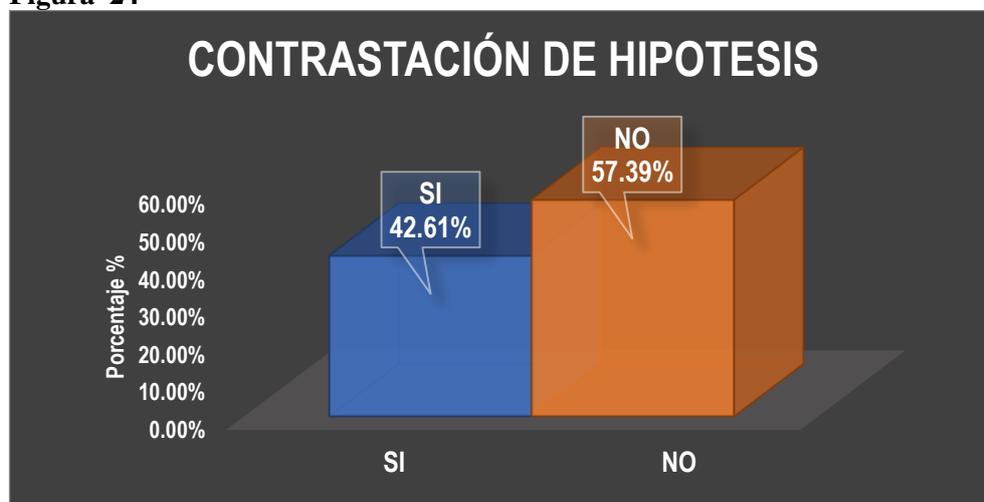
Hipótesis Alterna:

Ha: El factor determinante es que el –nonato– es considerado Ser Humano, por lo mismo los jueces no están de acuerdo con la defensa de su derecho a la vida, por ende, aprueban el ejercicio del derecho a interrumpir el embarazo por parte de la madre, en Huancavelica en el 2020

Hipótesis Nula:

Ho: El factor determinante es que el –nonato– NO es considerado Ser Humano, por lo mismo los jueces no están de acuerdo con la defensa del su derecho a la vida, por ende, aprueban el ejercicio del derecho a interrumpir el embarazo por parte de la madre, en Huancavelica en el 2020

Figura 24



Fuente: Elaborado por la investigadora.

4.5. Contrastación de la hipótesis general

De la Tabla 23 y Figura 24, se logró determinar con un porcentaje mayoritario de 57.39%, que representan los jueces no están de acuerdo con la defensa del derecho a la vida del –nonato–, ante el ejercicio del derecho a interrumpir el embarazo por parte de la madre, en Huancavelica en el 2020, por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula.

4.6. Discusión de resultados

a. Con la tesista Ana María (2017) desde su investigación, el aborto aspectos filosóficos, éticos y jurídicos, en dicho trabajo abordó el análisis de una realidad tan controvertida como el aborto, éste requiere una aproximación global, completa e integral que no sólo aborde el estudio desde la literalidad y evolución de las normas positivas; sino que tenga en cuenta el resto de los factores que influyen y moldean estas normas. Como los aspectos sociales, éticos, políticos, etc. Éstos, son indispensables para obtener un conocimiento pleno y certero de la figura del aborto sin dejarse llevar por consideraciones subjetivas. No podemos acercarnos al estudio del aborto únicamente desde la perspectiva fría y exegética las normas; sino que hemos de completarlo creando un contexto completo de todos los factores que participan en la creación de estas. Nuestra

propuesta coincide con ésta, ya que creemos que se debe de dejar de anotar tanto legalismo y dogma en torno al tema del aborto, tanto en el lado del nonato y de la madre.

Coincidimos con estos aportes, además: Que, desde la reflexión filosófica ha de subrayarse el constitutivo personal del ser humano que no es un ser escindido de valores y participación cívica. Se ha de reivindicar una ética de la persona humana integral como base de la ciudadanía, una ética que apele a la heurística de la responsabilidad con las generaciones futuras. La ética, los valores predominantes en una sociedad, vienen completamente condicionados por el panorama histórico y social en el que se generan. No podemos analizar exclusivamente los valores alejándonos de la realidad en la que predominan, pues esta realidad social, y como hemos visto, incluso la realidad jurídica, son las que van a dar sentido al pensamiento ético de los ciudadanos. Que, el debate sobre el aborto hasta la fecha y con pocas excepciones, se ha basado sobre datos y conceptos en buena parte difíciles de precisar empíricamente.

Totalmente de acuerdo, y en sintonía con nuestra discusión es lo vertido con relación a que las ciencias biológicas y médicas confirman que desde la concepción o muy poco después, la nueva vida es humana, individuo, único y viable en un desarrollo continuo y sin escalas que justificarían distinción en cuanto a su valor o dignidad, esto con las ciencias jurídicas, a través de pronunciamientos de los Tribunales de derechos humanos, del texto de Convenios de derechos humanos y de fallos de tribunales constitucionales de primera relevancia, reconoce la nueva vida, desde la concepción o muy poco después, como humana, individuo, y persona, desautorizando de esta forma cualquier distinción legal en cuanto al estatus de la vida humana desde la concepción hasta la muerte.

Sin embargo, poco se profundiza en tomar conciencia de que en la problemática del aborto existen intereses económicos, réditos electorales, posicionamientos filosóficos, diseños sociales, y un sin fin de opiniones “versadas” que invaden los medios de comunicación. Así, dos circunstancias tenemos que tener muy

presentes. hablar del aborto puede parecer una temática contracorriente y restrictiva de supuestos derechos de elección y de género en una sociedad “avanzada”, pero nadie puede negar que es atractivo reivindicar el derecho a la vida.

Otro aspecto a tener en cuenta, respecto a acudir a alegaciones de que el embrión o feto humano no es persona, para justificar darle muerte. En igual sentido al argumento: no es preciso acudir a alegaciones de que un ser humano ya no es humano, para su eutanasia.

b. Con el tesista Barreño Pèrez-Pardo, Belén (1998) desde su tesis titulada “Democracia y conflicto moral: la política del aborto en Italia y España”. Refiere con nuestra tesis en la conclusión, respecto a que el aborto es, en su esencia, una cuestión moral, esta forma parte de un conjunto de asuntos en los que se discute las opciones de vida de los individuos. Ahora bien, no todas las cuestiones en las que se autorizan o prohíben las alternativas de la gente tienen un carácter moral. Muchas otras políticas nada tienen que ver con este ámbito, como ocurre, por ejemplo, con la regulación de asuntos económicos por parte del estado. Que, la principal diferencia entre las políticas sobre cuestiones de carácter moral y otro tipo de políticas regulativas es que las primeras tratan los derechos, principios o valores básicos de los individuos. De ahí que el desacuerdo en este tipo de asuntos provoque fracturas o divisiones sociales más profundas de las que se producen en otros ámbitos. Dentro de lo que son las cuestiones morales, el aborto, al igual que la eutanasia, tiene un estatus especial.

Que, el debate del aborto versa sobre si es más importante o no valorar la vida del feto frente a la voluntad de la madre. Los argumentos en torno a los cuáles se estructura esta discusión son bien conocidos, para algunos, el feto tiene derecho a la vida, por lo que no aceptan que la voluntad de la madre pueda prevalecer ante una vida humana. Otros consideran que el feto, especialmente en las primeras semanas, tiene poco o ningún valor y que, por tanto, es la mujer la que puede libremente decidir qué quiere hacer "con esa parte de su cuerpo". No admiten que se pongan barreras a la acción de abortar, pues con ello se estaría

violando de manera gratuita la libertad de la madre. Frente a estos dos extremos, mucha otra gente niega que el feto sea persona y pueda gozar, consecuentemente, del derecho a la vida, pero tampoco creen que sea simplemente una célula del cuerpo de la mujer. Al atribuir valor tanto a la vida en desarrollo como a la voluntad e intereses de la madre, conciben el aborto como una decisión difícil pero admisible en determinadas circunstancias.

Coincidimos respecto al aborto se caracteriza por ser un asunto en el que están implicados los principios más básicos de los individuos. El centro de la discusión versa sobre algo tan esencial como es el significado y alcance de la vida humana. Es una cuestión sobre la que hay un desacuerdo profundo, un enfrentamiento difícilmente reconciliable. El aborto, al producir importantes divisiones en torno a principios fundamentales, pone en dificultad al sistema democrático y saca a relucir las tensiones propias de las democracias constitucionales y representativas.

Conclusiones

1. Se hace necesario un cambio de paradigmas en la aplicación del derecho y dar paso a la defensa de la personalidad del –nonato, siendo éste el sustento a su derecho a vivir, siendo su contradicción el ejercicio del derecho a interrumpir el embarazo por parte de la madre.
2. Se ha determinado que el –nonato– no es considerado Ser Humano, por lo mismo los jueces no están de acuerdo con la defensa del su derecho a la vida.
3. En la concepción del juez no acepta los postulados de la doctrina que propende al embrión como ser humano, ante los casos inminentes de la interrupción de su derecho a vivir
4. Subsiste los aspectos de legalidad respecto al nonato como objeto de derecho en la interacción de derechos de la madre.

Recomendaciones

1. A la academia, profundizar el estudio que hace necesario un cambio de paradigmas en la aplicación del derecho y dar paso a la defensa de la personalidad del –nonato, siendo éste el sustento a su derecho a vivir, siendo su contradicción el ejercicio del derecho a interrumpir el embarazo por parte de la madre.
2. A los jueces, deberían sincerar sus concepciones respecto a que el –nonato– no es considerado Ser Humano, a fin de que cuando se dé el caso, puedan proponer mejores decisiones judiciales
3. Los estudios y la legislación deberían de tomar en serio éstas discusiones a fin de que no siga subsistiendo los aspectos de legalidad respecto al nonato como objeto de derecho en la interacción de derechos de la madre.
4. La academia deberá establecer mejores estudios y propuestas respecto al estatus actual de que el derecho al aborto como disponibilidad corporal de la madre hace viable la interrupción artificial del vector de vida natural del nonato.

Referencias bibliográficas

Alexandra Fabiola, P. P. (2019). análisis de la seguridad jurídica del tercero de buena fe y la vulnerabilidad del verdadero propietario registral, oficina registral huacho - año 2018. Huacho.

Alexandra Fabiola, P. P. (2019). análisis de la seguridad jurídica del tercero de buena fe y la vulnerabilidad del verdadero propietario registral, oficina registral huacho - año 2018. Huacho.

Ana María, O. C. (2017). *El aborto: aspectos filosóficos, éticos y jurídicos*. Madrid: Universidad Complutense De Madrid.

Apaza García, D. M. (2016). Reconocimiento al derecho de aborto en casos de violación sexual incestuosa como derecho fundamental de las mujeres en la Provincia de San Román en el año 2015. Juliaca-Perú: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

Bardales Castro, W. G. (2016). Las Normas De La Responsabilidad Civil Extracontractual y su Eficacia Como Instrumento Jurídico Para La Prevención, Protección y Conservación del Ambiente. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

Barreño Pèrez-Pardo, Belén. (1998). *Democracia y conflicto moral: la política del aborto en Italia y España*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.

Bonifacio Aliaga, L. M., & Espinoza Ticse, N. L. (2012). implementación de un sistema de control interno para una eficiente gestión en el área de abastecimientos de las municipalidades distritales de la provincia de huancayo. Huancayo- Perú : universidad nacional del centro del Perú.

Bramont Arias, L. A. (s.f.). *Manual del Derecho Penal*. Lima: Edit San Marcos.

Canestari Stefano. (2018). *Principios de Biodercho Penal*. Lima: Communitas.

Carrera Salas, C. G. (2019). La penalización del aborto ético y/o sentimental afecta el derecho a la autodeterminación reproductiva en la jurisdicción de Huancavelica al 2016. Huancavelica: Universidad Nacional De Huancavelica.

Código Civil, D. 2. (25 de julio de 1984). <http://spij.minjus.gob.pe>. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

codigo penal. (2015). *codigo penal*.

conceptodefinicion.de. (26 de mayo de 2021). <https://conceptodefinicion.de>. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/nonato/>

De la cruz Matos, Nelsy C. (2017). “Despenalización del delito de aborto en menores de edad tras una agresión sexual, frente a la indiferencia de un Estado, Huancavelica - 2015”. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.

del Solar Labarthe, S. (2016). Protección a terceros adquirentes en el Código Civil: orientaciones y desorientaciones. *Ius Et Veritas*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15433/15885/0>

Flores Aquituari, O. (2018). “Análisis Jurídico Y Social De La Despenalización Del Aborto En Casos De Anencefalia En La Legislación Peruana”. Lima: Universidad Autónoma del Perú.

Gallardo Maldonado, P. (2002). Estatuto jurídico aplicable al embrión humano y responsabilidad civil por daños derivados de las técnicas de reproducción asistida. Valdivia Chile: universidad de austral de chile.

Hernandez Sampietri, R. (1991). *Metodologia de la investigaciòn* (4ta. Ed. ed.). Ciudad de Mexico: McGrawHill.

Jauregui Valera, F. d. (2019). Actitud frente al aborto inducido en estudiantes del i y xi ciclo de obstetricia de la universidad nacional de Cajamarca - 2019. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.

Ley 27.610. (30 de diciembre de 2020). <http://www.msal.gob.ar>. Obtenido de http://www.msal.gob.ar/dlsn/sites/default/files/2021-01/ley_27.610.pdf

Ley N° 27337. (21 de julio de 2000). <https://www.mimp.gob.pe>. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Marco Antonio, D. V. (2015). Guatemala: universidad de san carlos de guatemala facultad de ciencias jurídicas y sociales.

medicina.udd.cl. (2014). <https://medicina.udd.cl/centro-bioetica>. Obtenido de <https://medicina.udd.cl/centro-bioetica/files/2014/05/ABORTO-GLOSARIO.pdf>
2014 Facultad de Medicina Universidad del Desarrollo en Chile

- Mendoza Huallpa, F. R. (2008). *“Penalización por aborto por violación sexual y sus contradicciones”*. Puno: Universidad Nacional Del Altiplano-Puno.
- Norr, U. Á. (1996). *Seminario Complutense de*. Madrid.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Pabón Mantilla, A. P. (2016). *El debate en torno a la liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo: una propuesta desde la democracia consensual*. Bogota: Universidad Libre.
- Parma Carlos y Reben Figari. (2010). *El Homicidio y Aborto en la Legislación Peruana*. Lima: MOTIVENSA.
- Peña Hinojosa, M. I. (2019). *“penalización del aborto y el derecho a la vida de la madre adolescente y el neonato en el distrito de Huancayo”*. Huancayo: Universidad Inca Garcilaso De La Vega.
- PIEDRA, A. F. (2019). *análisis de la seguridad jurídica del tercero de buena fe y la vulnerabilidad del verdadero propietario registral, oficina registral huacho - año 2018*. Huacho.
- Rivero Navia, M. J. (2017). *“frecuencia y factores de riesgo de aborto en mujeres de 20 a 40 años en el hospital mariana de jesús durant el periodo de enero y febrero del 2017”*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica De Santiago De Guayaquil.
- Rocio del Pilar, L. P. (2016). *Desprotección de la propiedad del propietario primigenio desde la perspectiva de registradores públicos de la gerencia de propiedad sede central-2015”*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Sanchez Sanchez, J. C. (2017). *factores asociados al aborto en mujeres atendidas en emergencia gineco-obstetricia del hospital de apoyo rezola de cañete, enero – diciembre 2017”*. Lima- Cañete: Universidad Privada Sergio Bernales.
- Sanchez Sanchez, J. C. (2017). *factores asociados al aborto en mujeres atendidas en emergencia gineco-obstetricia del hospital de apoyo rezola de cañete, enero – diciembre 2017”*. Lima- Cañete.
- Sandra Margarita, B. C. (2018). *el rol del tercero adquirente de buena fe en el fraude inmobiliario”*. Lima: Universidad de Huanuco.
- Singh Wulf, H. .. (2009). *situación legal del aborto en el mundo*. bogota.

Suárez Guerrero, A. I., & Aguirre Guzmán, A. M. (s.f.). *ESTATUTO ONTOLÓGICO DEL EMBRIÓN HUMANO COMO PERSONA. UNA PERSPECTIVA DESDE LA INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA EN AMÉRICA LATINA*. Chile: Acta Bioethica, vol. 22, Centro Interdisciplinario de Estudios en Bioética.

Tamayo y Tamayo, M. (1997). *El Proceso de la Investigación científica*. México: Editorial Limusa S.A. .

Trujillo Mamani, G. E. (2015). Conocimientos y actitudes sobre el aborto inducido en adolescentes del 5to año de secundaria de la Institución Educativa Gran Unidad Escolar Las Mercedes, Juliaca 2015. Juliaca,: UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN.

Vivian Olavarría, J. A. (2014). El derecho y la realidad, A propósito de la calificación del concebido. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 76.

wikipedia. (diciembre de 2018). <https://es.wikipedia.org>. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Aborto>

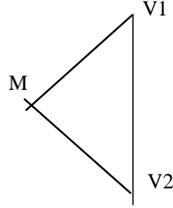
wikipedia. (9 de diciembre de 2018). <https://es.wikipedia.org>. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Aborto>

www.bing.com. (26 de mayo de 2021). <https://www.bing.com>. Obtenido de <https://www.bing.com/search?q=nonato&qs=HS&pq=non&sc=6-3&cvid=DF009EA2E3D348E492A876360312ED69&FORM=QBLH&sp=1>

Apéndice

Apéndice 1 Matriz de consistencia

TITULO: INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y EL DERECHO A LA VIDA DEL NONATO, HUANCVELICA - 2020

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DISEÑO METODOLOGICO	POBLACION Y MUESTRA
<p>General: ¿Qué factor determina en la elección de decisión entre el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo y el derecho a la vida del nonato, en la concepción de los jueces del distrito de Huancavelica en el 2020?</p> <p>Específicos: ¿Cómo desarrolla el juez los postulados de la doctrina que propende al embrión como ser humano, ante los casos inminentes de la interrupción de su derecho a vivir?</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos doctrinarios respecto al nonato como objeto de derecho en la interacción de derechos de la madre?</p> <p>¿En qué medida, el derecho al aborto como disponibilidad corporal hace inviable el beneficio del –nonato– a no interrumpir artificialmente su vector de vida natural?</p>	<p>General: Determinar que factor es determinante en la elección de decisión entre el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo y el derecho a la vida del nonato, en la concepción de los jueces del distrito de Huancavelica en el 2020</p> <p>Específicos: Describir cómo desarrolla el juez los postulados de la doctrina que propende al embrión como ser humano, ante los casos inminentes de la interrupción de su derecho a vivir</p> <p>Identificar los fundamentos doctrinarios respecto al nonato como objeto de derecho en la interacción de derechos de la madre.</p> <p>Determinar los postulados del derecho al aborto como disponibilidad corporal hace inviable el beneficio del –nonato– a no interrumpir artificialmente su vector de vida natural.</p>	<p>General: El factor determinante es que el –nonato– no es considerado Ser Humano, por lo mismo los jueces no están de acuerdo con la defensa del su derecho a la vida, por ende, aprueban el ejercicio del derecho a interrumpir el embarazo por parte de la madre, en Huancavelica en el 2020.</p> <p>Específicos: El juez no acepta los postulados de la doctrina que propende al embrión como ser humano, ante los casos inminentes de la interrupción de su derecho a vivir.</p> <p>Se propone aspectos de legalidad respecto al nonato como objeto de derecho en la interacción de derechos de la madre.</p> <p>El derecho al aborto como disponibilidad corporal de la madre hace viable la interrupción artificial del vector de vida natural del –nonato–</p>	<p>Variable 1 Interrupción voluntaria del embarazo de la madre</p> <p>Variable 2 El derecho a la vida del nonato</p>	<p>Tipo de Investigación Diseño no experimental de tipo transversal descriptivo</p> <p>Nivel de Investigación Descriptivo</p> <p>Diseño de la Investigación fue descriptivo simple</p>  <p>M = Muestra V1 = Variable uno V2 = Variable dos</p>	<p>Población Los jueces punitivos del Poder judicial del distrito judicial de Huancavelica del mismo modo abogados de especialidad.</p> <p>Muestra $\Sigma 11$ 8 Jueces de especialidad del distrito judicial de Huancavelica y /o abogados de especialidad.</p> <p>Muestreo: No Probabilístico Intencional. Resoluciones judiciales que motivan y fundan una sentencia por el delito de OAF, es decir se trabajó con una muestra poblacional.</p>

VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	SUB INDICADORES	I	CALIFICACIÓN		ESCALA
VARIABLE DEPENDIENTE 2	El derecho a la vida de nonato	EL EMBRION SER HUMANO	<ul style="list-style-type: none"> Reconocimiento del embrión como Ser Humano 	¿La doctrina normativa reconoce al embrión como Ser Humano? ¿Debería reconocerse normativamente al embrión como Ser Humano?	Revisión documental	SI	NO	Nominal
		EL EMBRION COMO COSA CORPORAL	<ul style="list-style-type: none"> Reconocimiento del embrión como cosa corporal 	¿La doctrina normativa reconoce al embrión como cosa corporal? ¿Debería reconocerse normativamente al embrión como cosa corporal?		SI	NO	Nominal
		EL CONCEBIDO	<ul style="list-style-type: none"> El concebido como sujeto de derechos 	¿Se le reconoce al concebido sus derechos que le favorezcan? ¿Se le reconoce al concebido su derecho a la vida? ¿Ante el derecho al Aborto se le reconoce al concebido su derecho a la vida?		SI	NO	Nominal
		EL NONATO Y DERECHO A LA VIDA	<ul style="list-style-type: none"> El derecho a su proyecto de vida del Nonato 	¿Existe un derecho al proyecto de vida del Nonato? ¿Las normas desarrollan el derecho a su proyecto de vida del Nonato? ¿Dada la condición de objeto de derecho, hace que el Nonato tenga derecho a su proyecto de vida?		SI	NO	Nominal
		LAS NORMAS JURIDICAS Y EL NONATO COMO SUJETO O OBJETO DE DERECHO	<ul style="list-style-type: none"> Valoración normativa del Nonato como sujeto/objeto de derecho 	¿Dada la condición de sujeto de derecho, hará que el Nonato tenga derecho a su proyecto de vida? ¿La valoración normativa del Nonato como objeto de derecho, colisiona con el derecho de aborto? ¿La valoración normativa del Nonato como sujeto de derecho, colisiona con el derecho de aborto?		SI	NO	Nominal
VARIABLE 1	Interrupción voluntaria del embarazo	DERECHO AL ABORTO	<ul style="list-style-type: none"> Derecho al aborto como disponibilidad corporal y el Nonato como ser individual 	¿Existe en la norma un Derecho al aborto como disponibilidad corporal del sujeto activo? ¿Existe en la norma el derecho del Nonato como ser individual? ¿Son derechos autónomos el derecho al aborto y por otro lado el derecho a la vida del Nonato?	Revisión documental	SI	NO	Nominal

				¿Es principal el derecho al aborto y secundario el derecho a la vida del Nonato?				
		EL ABORTO COMO DELITO	<ul style="list-style-type: none"> • El aborto como delito y el Nonato como fundamento. 	¿El aborto como delito tiene como fundamento el proyecto de vida del Nonato? ¿El aborto como delito tiene como fundamento la vida del Nonato? ¿El aborto como delito tiene como fundamento la vida y salud de la Madre?		SI	NO	Nominal
		DERECHO AL ABORTO Y EL NONATO COMO SUJETO DE DERECHO	<ul style="list-style-type: none"> • Los sujetos inmersos en el aborto y sus derechos latentes 	¿La Madre ostenta derechos sobre su cuerpo en el aborto? ¿El Nonato ostenta derechos de expectativa de vida futura?		SI	NO	Nominal